



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título de la Tesis

**Análisis de proporcionalidad de la medida socioeducativa
privativa de libertad del adolescente infractor del delito de
homicidio calificado, Juliaca - 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Sanchez Lopez, Rosmery Scarlett (ORCID: 0000-0001-9805-5517)

ASESOR:

Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LIMA – PERU

2021

Dedicatoria.

A mi familia por haberme apoyado a lo largo de toda mi carrera universitaria.

Agradecimiento.

A mi familia por su apoyo y cariño incondicional y a todos mis docentes por su aporte a mi formación académico profesional.

Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	28
3.1. Tipo y Diseño de investigación.....	28
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	29
3.3. Escenario de estudio.....	30
3.4. Participantes	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
3.6. Procedimiento	32
3.7. Rigor científico	33
3.8. Método de análisis de datos.....	33
3.9. Aspectos éticos	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	63
REFERENCIAS	65
ANEXOS	71

Índice de tablas

Tabla 1: Relación de participantes en la investigación.....	31
--	----

Índice de gráficos y figuras

Gráfico 1: Duración de la internación del infractor...----	16
---	----

RESUMEN

Debido a la creciente tasa delictiva realizada por menores de edad en diferentes delitos el presente trabajo de investigación busca reconsiderar la determinación de las medidas coeducativas del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, puesto que es preocupante aceptar que la minoría de edad es utilizada como beneficio para evadir la responsabilidad penal y sus consecuencias represivas.

El método empleado en la presente investigación fue de enfoque cualitativo y se utilizó el tipo de investigación básica, con un diseño de teoría fundamentada y se utilizó guías de entrevistas como instrumentos de recolección de información.

Se determinó que la medida socioeducativa que se le imparte al menor infractor por la comisión de una falta está categorizada en el tipo de Nivel de Infracción que está relacionado con la Edad del adolescente, siendo que esta no es consecuente con el daño causado al bien jurídico tutelado, por lo que en esa misma medida no resarce el daño causando generando así una sensación de impunidad. De igual forma se concluyó que los Tratados Internacionales limitan la acción del estado y que no van de la mano con la realidad social que se vive, pues la comisión de delitos por adolescentes infractores va en un aumento constante.

Palabras clave: *Determinación de la pena, menor infractor, principio de proporcionalidad, imputabilidad, responsabilidad penal.*

ABSTRACT

Due to the increasing crime rate carried out by minors in different crimes, this research work seeks to reconsider the determination of the coeducational measures of the Code of Criminal Responsibility of Adolescents, since it is worrying to accept that the minority is used as a benefit to evade criminal responsibility and its repressive consequences.

The method used in the present research was of a qualitative approach and the type of basic research was used, with a grounded theory design and interview guides were used as information collection instruments.

It was determined that the socio-educational measure that is given to the minor offender for committing an offense is categorized into the type of Infraction Level that is related to the age of the adolescent, being that this is not consistent with the damage caused to the legal good protected, so that in that same media it does not compensate the damage causing, thus generating a feeling of impunity. In the same way, it was concluded that the International Treaties limit the action of the state and that they do not go hand in hand with the social reality that exists, since the commission of crimes by adolescent offenders is constantly increasing.

Keywords: *Determination of the penalty, minor offender, principle of proportionality, imputability, criminal responsibility.*

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática de la presente investigación se elaboró tomando como punto de partida el incremento delincriminal realizado por menores cuyo parámetro de edad se encuentra entre los 14 años a menos de 18 años, los que en un principio era considerados como faltas siendo los de mayor incidencia el vandalismo, el hurto, los grafitis y otros de menor gravedad. Actualmente dentro del marco de nuestra realidad social se vive un sinnúmero de problemas relacionados a la inseguridad ciudadana, frase que se utiliza de manera sutil para disfrazar una problemática latente y que en un inicio sus autores principales eran delincuentes mayores de edad, pero que sin embargo como consecuencia del crecimiento poblacional en el país, el mismo que se efectuó de manera desordenada, dio como resultado diversos problemas sociales los cuales también se identificaron en la ciudad de Juliaca, generando así un incremento delincriminal, empero en esta ocasión realizados por menores de edad, el aumento de las llamadas “infracciones”, que son cometidas por menores dentro del rango de edad para ser considerados adolescentes superan la gravedad, siendo como consecuencia de ellos delitos como Homicidio Calificado, Violación sucesiva de Muerte, Sicariato y entre otros delitos donde en su mayoría las víctimas son también menores.

La Formulación del problema, surge del cuestionamiento identificado como **problema general**: ¿Resulta Proporcional la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado?, así también como **primer problema específico** se cuestionó: ¿Cómo Influye el Nivel de la Infracción a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad?, en cuanto al **segundo problema específico** se cuestionó: ¿Cómo se Relaciona el Factor Edad del Infractor en Función a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado?, respecto al **tercer problema específico** se cuestionó: ¿Cómo se Relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado?, como **cuarto problema específico** surge el cuestionamiento de: ¿Cómo se Relaciona la Reparación del Daño Causado con la

Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado?.

La justificación de la investigación se basa en identificar la inconsistencia de la determinación de la medida socioeducativa privativa de libertad impuesta a adolescentes infractores por un lapso no menor de 3 años, ni tampoco mayor a 5 años (en menores de 14 a 16 años), por la perpetración del Delito de Homicidio Calificado, lo cual resulta cuestionable frente al daño causado, teniendo en cuenta que dicha figura en el Código Penal aplicada a un mayor de edad sería de no menor de 15 años, así mismo surge la pretensión de determinar cuáles serían las falencias que incitan el aumento de la comisión del Delito de Homicidio Calificado cometido por adolescentes y cuáles serían las causas del porque no hay una modificación en la norma para que dichas medidas impuesta sean efectivas y no solo busquen la rápida resocialización del infractor, sino también la protección de la población que debido a que la indulgencia de la norma se expone a convertirse en futuras víctimas. Existen diferentes motivos sociales que llevaron a investigar dicho tema, ya que son cada vez más los casos de homicidio calificado cometidos por menores y en muchos de ellos las sanciones no se consideran suficientes frente al perfil del adolescente infractor, quien no sólo tendrían conciencia sobre sus actos, sino que tampoco se resarce adecuadamente el daño causado, cuestionando así que clase de adolescentes se están reformando con estas medidas de carácter socioeducativas fijadas en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Es por ello que se investigó bajo que preceptos y principios se plasmó dicho Código y que presupuestos se tiene para la sanción.

En esa línea se identificó que el Principio de Proporcionalidad no está debidamente adecuado en los fundamentos dentro del Título Preliminar perteneciente al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, originando así la desproporción en las medidas socioeducativas. Motivo por el cual el **objetivo general** fue: “Analizar la proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado”, dentro de ello se desplegó como **primer objetivo específico** “Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de

Libertad”, ello en referencia a la clasificación del tipo de Delito dentro del Código del Niño y adolescente. El **segundo objetivo específico** fue “Determinar cómo se relaciona el Factor Edad del infractor con la proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado”, ya que se identificó que la medida socioeducativa de libertad restringida varía según la edad del adolescente infractor, así como la edad en el momento de la comisión de la infracción. En el **tercer objetivo específico** se buscó “Establecer cómo se relaciona la Afectación del bien Jurídico Protegido en función con la proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado”, ya que, si bien las medidas socioeducativas están centradas en beneficio del adolescente infractor, estas no son equivalentes al daño causado pues la vida no tiene reparo. Finalmente, en el **cuarto objetivo específico** se estableció “Determinar cómo se relaciona la Reparación del Daño Causado con la proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, pues se analizó que el tiempo impuesto de internación del menor infractor en un centro juvenil no resulta suficiente para su rehabilitación.

Esta investigación pretende corroborar el **supuesto general** de que, la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado no es proporcional a la Gravedad de la Infracción Cometida. El **primer supuesto específico** consistió en corroborar que, el Nivel de la Infracción no influye de manera justa directamente sobre la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad. Como **segundo supuesto específico** se propuso dar razón a que, el Factor Edad del Infractor no se relaciona de manera justa con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad. El **tercer supuesto específico** busco corroborar que, la Afectación del bien Jurídico Protegido no se relaciona de manera justa con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado; por último, como **cuarto supuesto específico** se trazó constatar que, la Reparación del Daño Causado no se relaciona de manera justa con Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

II. MARCO TEÓRICO

Para reforzar las teorías en la investigación se utilizaron trabajos previos, se tiene así como **antecedentes de alcance nacional** la investigación elaborada por Campana (2020), “La Imputabilidad del Menor De Edad - ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor?”, realizada con la finalidad de graduarse académicamente como Magister en Derecho Penal por la Universidad Pontificia Católica del Perú, cuya conclusión fue; para optimizar el desarrollo del Sistema Penal Juvenil, se debe considerar un probable perfil criminológico del adolescente infractor y extender a en el país políticas públicas de justicia diferenciada.

Se tiene también a, Miranda (2018), “Análisis de las Medidas Socioeducativas en el Nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente”, para optar el grado académico de Bachiller en Derecho por la Universidad Peruana de las Américas, investigación con la cual llegó a la conclusión de que respecto del perfil del Adolescente Infractor: son más las infracciones cometidas por adolescente varones mismos que dejaron la escuela e ingieren alcohol y estupefacientes, teniendo como finalidad generalmente cometer el acto delictivo por fines económicos, es por ello que el delito de Robo y también el de Robo Agravado llegan a ser cometidos por casi la mitad de la totalidad de adolescentes infractores del Sistema de Reinserción Social del Adolescente que se encuentran en Conflicto con la Ley Penal, de igual manera respecto de los menores infractores entre 14 y 17 años en su mayoría son varones, con referencia a los lugares de mayor concentración de menores infractores Lima es la ciudad principal seguida de regiones en la costa peruana estando la población en centro juveniles aglomerados a nivel nacional. Con referencia a las causas de la reintegración estas limitan con el abandono escolar, empleos temporales y el consumo de alcohol, así como de estupefacientes siendo estos factores promotores de un comportamiento agresivo y delictivo.

Por otro lado De La Cruz (2018), que estudio “La Inimputabilidad de los Menores como fuente del Sicariato, en la Provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018”, para obtener el Título Profesional de Abogado por la

Universidad Norbert Wiener, la misma que concluyó en que el Sistema Penitenciario tiene falencias que deben de ser modificadas revisando exhaustivamente los delitos, siendo que no es una solución por parte del legislador solo el aumento de pena debido a que no funciona como un arma persuasiva contra el crimen, de igual forma la inadecuada aplicación de la Teoría del Delito colabora al aumento del delito de Sicariato mismo que no corresponde a la sanción la cual determina como máximo la estipulación de una de diez años de restricción de la libertad como pena, por lo que se debe de considerar una conversión que no solo haga imputable al adolescente infractor si no que a su vez esta sea efectiva con una pena acorde a la gravedad del hecho cometido, que abarque hasta los treinta años, ello en relación a la realidad actual que se vive puesto que inicialmente en la creación del Código del Niño y el Adolescente no existía menores sicarios es por ello que se debe ajustar la ley a esta realidad.

Asimismo, se consideró lo estudiado por Babilonia (2017), “Regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley de Homicidio Calificado”, para obtener el Título Profesional de Abogado por la Universidad César Vallejo, de acuerdo a su análisis concluyo en que las regulaciones de las medidas socioeducativas que actualmente se encuentran estipuladas dentro del Código elaborado para Niños y Adolescentes resultan inadecuadas y desproporcionales con respecto al daño del bien jurídico afectado y que no aseguran la rehabilitación del menor infractor. Determinó que existen precedentes en legislaciones de otros países, también afiliados a Convenciones como la de las Naciones Unidas, que como bien se sabe refiere a los Derechos del Niño y que a pesar de ellos dichos Estados se contempla en sus legislaciones la imposición de sanciones con mayor grado severidad puesto que van de acorde al comportamiento de sus habitantes a sus realidades sociales.

Se tiene también a, Tacilla (2017), “Consecuencias de la Inimputabilidad del Adolescente de 16 y 17 años en la Lucha Contra la Delincuencia Juvenil, Independencia 2015-2016”, para obtener el Título Profesional de Abogada por la Universidad César Vallejo. Llegó a la conclusión que las consecuencias de la delincuencia juvenil perpetrada por menores de 16 y 17 años generan aumento en

la comisión de delitos cometido adolescente, condicionamiento del Estado para perseguir el delito, inimputabilidad al menor infractor, falta de indemnización a la víctima, utilización de adolescentes infractores para la comisión de delitos por su condición de inimputables, muertes como resultado de vandalismo, todo ello como consecuencia de normas benevolente y protectoras. Asimismo, concluyó que para contrarrestar la inimputabilidad de los adolescentes de 16 a 18 años las sanciones impuestas no deben ser leves más bien serán proporcional al daño causado. Así también menciona que las medidas socioeducativas no son efectivas en la rehabilitación del adolescente por cuanto no se asegura su reitero a la sociedad, ello debido a su condición de edad por lo que reincide en la comisión de delitos cometiendo infracciones graves con su actuación ya que en la edad de estudio el adolescente ya cuenta con suficiente capacidad y madurez de identificar lo legal e ilegal.

En los **antecedentes internacionales**, se estudió la tesis realizada por Rúa (2017), “Los Delitos Cometidos por los Adolescentes Infractores y el Principio de Proporcionalidad”, desarrollada con la finalidad de obtener el grado académico de Magíster por la Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes, su investigación llegó a la conclusión que en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño, se tendría que agotar todas las medidas dejando como última opción la privativa de libertad de un menor de edad y que este sea efectivo generando cambios para la resocialización. Sin embargo, debido a la situación que varía de acuerdo a cada adolescente que se encuentran en condiciones de abandono no se tiene quien se haga cargo de recuperación, debido a la falta de una institución que verifique el seguimiento de las medidas impuestas. Por lo que se debe tener en cuenta que si bien el fin de dichas medidas es sancionar al adolescente que infringe la ley estas no son drásticas por lo que el adolescente no las cumple, por lo que el autor concluyó que esa es la razón principal de que se siga cometiendo delitos por adolescente, y que el propósito de la justicia que es brindarle la seguridad que necesita se está incumpliendo.

Ruilova (2018), “La Inimputabilidad y la Sanción a los Adolescentes Infractores por el Cometimiento de Delitos Dolosos Contra la Vida”, previo a la obtención del

Título Profesional de Abogado por la Universidad del Azuay, concluyo en que parte desde el punto de la bio-psicología, la cual define un tope de edad mínima para determinar la inimputabilidad y posterior al alcance de esa edad se es imputable lo que el autor define como absurdo pues no se puede generalizar el estatus de inimputabilidad para lo cual concluye con que se debe de modificar conceptos jurídicos establecidos a través del tiempo, para que así no se calcule con la misma perspectiva a todos los adolescentes. Por otro lado el autor se manifiesta sobre el modelo de responsabilidad juvenil en Ecuador el cual tiene como objetivo principal la reeducación acompañado de una figura de rehabilitación paternalista carente de severidad, así como en la responsabilidad de la carga del acto y consecuencia, dejando así de lado a la otra parte del proceso, la víctima por quien no suelen preocuparse siendo el eje central el autor, por lo que el autor con su investigación propuso que se pueda idear y plantear una corrección jurídica que vaya acorde con normas y principios del derecho internacional que defienda y salvaguarde a la víctima así como también que se enjuicie con objetividad tanto en el procedimiento como en lo material al adolescente infractor.

Ramos y Pacheco (2018), "Análisis del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes y la Incidencia de los delitos cometidos por menores de edad en el Municipio de Montería en los primeros tres trimestres del año 2018, teniendo en cuenta las cifras del Juzgado Tercero Penal Municipal Para Adolescentes", estudio realizado con la finalidad de poder adquirir el Título Profesional de Abogado por la emitido por la Universidad Cooperativa de Colombia, llego a la conclusión de al analizar la ley 1098 de 2006, es decir, la restaurativa, en comparación con otros sistemas internacionales las cuales implementaron de la teoría retribucionista la misma que tenido un éxito en su realidad social, evitando que los adolescentes resulten envueltos en delitos que transgredan bienes jurídicos tutelados por el sistema judicial. Empero, debido a los tratados internacionales reafirmados por Colombia, por lo que urge un cambio de sistema mixto donde las garantías estén protegidas con el procedimiento de igual forma que las sanciones estén de acuerdo al daño causado por el adolescente creando así un respeto real a la norma, que vaya acorde al perfil psicológico del menor el cual ha cambiado con forme a los tiempos. Respecto de las sanciones para el autor estas resultan insuficientes para

controlar la delincuencia juvenil debido al rango de edad pues para que el adolescente sea internado debe contar con cierta edad y la comisión de infracción lo cual deja inimputable a menores de 16 años dejando un hueco en la norma, en comparación con la legislación en Estados Unidos este cuenta con un sistema retribucionista el cual a funcionada de manera efectiva reduciendo su tasa de delitos cometidos por menores. Respecto de las estadísticas analizadas por el autor este determinó el incremento en diferentes delitos por lo cual llega a formular la posibilidad de que menores de edad sean captados por bandas criminales para que sean utilizados como herramienta con fines criminales.

Hurtado (2015), “Necesidad de Imputar a los Adolescentes Infractores en los Delitos de Homicidio y Asesinato, debido a la ineficacia de las Medidas Socio-educativas aplicadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia”, para hacerse de el Título Abogado Profesional, emitido por la Universidad Nacional de Loja, concluyó con la necesidad de modificar la ley para imputar y responsabilizar penalmente a los adolescentes, ya que la ley actual está favoreciendo el actuar criminalista perpetrado por menores, por que la legislación ecuatoriana debe de examinar Código que regenta de la Niñez y Adolescencia porque de ahí se determina la responsabilidad de aquellos considerado como adolescentes infractores.

Gómez y de los Ríos (2015), “Penalización del Menor Infractor en el Marco de Sistema Penal de Adultos cuando cometen Conductas Delictivas Graves”, previo a la obtención del Título Profesional de Abogado por la Corporación Universitaria Lasallista, el autor determinó que si bien cuentan con un Sistema Jurídico para menores infractores este no cuenta con una zona especialidad para la sanciona al adelante infractor por que dichas sanciones no producen una transformación positiva a la exigencia plasmada a menores de edad, debido a que las sanciones se tornan minúsculas y limitadas al ser impuestas. Lo referido anteriormente se debe a tratados internacionales con relación a medidas sancionadoras de los menores infractores, las cuales limitan las políticas criminales, y de no obedecerlas podría ocasionar una penalidad al país asociado de igual forma estas medidas no tendrían un resultado legítimo. Por lo que considero que las modificaciones

deberían hacerlas los convenios o tratados internacionales para poder emplearlas internamente.

De los **antecedentes históricos** en la formación **Normativa Jurídica Internacional**, a inicios del siglo XX, los países que fueron precursores en la industrialización no poseían reglamentos respecto de la protección para niños, los cuales laboraban debido a la manufactura creciente, en condiciones muchas veces consideradas inhumanas, pues carecían de algún tipo de protección, es así que debido a la situación en la que se encontraban se dio origen a un movimiento llevado por tratadistas, quienes señalaron la necesidad de velar por el aseguramiento y la protección de niños y que estos obtuvieran derechos propios para una protección especial, esto se debió en gran parte a causa de la primera guerra a nivel mundial, dando origen a la llamada **Declaración de Ginebra** en 1924, impulsada por la cofundadora de Save the Children Fun orgganicion, Eglantyne Jebb quien, redactó la primera Declaración acerca de los Derechos del Niño, la misma fue adoptada el 26 de diciembre de 1924 por la Asamblea General de la Sociedad de Naciones y considerada como la Declaración de Ginebra sobre los Derechos el Niño, la que es considerada como el documento precursor ya que fue el primer documento internacional que recogió y conoció los derechos de los niños, principalmente esta declaración estableció que: “La humanidad debe ofrecer al niño lo mejor que se pueda” y expuso que dentro de las necesidades fundamentales de los niños se deben de considerar el bienestar, la asistencia, el desarrollo, el socorro y la protección. Posteriormente a la Declaración de Ginebra y después de la segunda guerra mundial, la llamada Comunidad Internacional reconoció como una necesidad contar con una carta de derecho que protegiera las personas de los poderes políticos, dando origen así a la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948, la redacción de dicha carta fue confiada a un Comité compuesto por miembros pertenecientes a 18 países y presidido por Eleanor Roosevelt, esta declaración surgió de consensos políticos internaciones siendo así adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas un 10 diciembre de 1948 en la ciudad de París; principalmente esta declaración reconoce a los llamados derechos humanos como: el reconcomiendo de la dignidad inalienable del ser humano y enfatiza que libertad se obtiene al nacer, al igual que la dignidad, la igualdad y

derechos. En el artículo N° 25 se estableció que “los niños poseen el derecho a recibir cuidados especiales y también asistencia”. La Carta Internacional de Derechos Humanos está compuesta por el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aunque dicha declaración se considera como un documento orientativo a los pactos que son tratados internacionales los cuales se imponen a los estados firmantes y exigen un cumplimiento de ellos. Estos pactos fueron adoptados en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas promueven la protección de los niños y su derecho a la salud. (Barletta, 2018).

En el año 1946 se llevó a cabo el denominado Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en este se propuso actualizar y reestructurar la Declaración de Ginebra referente a los Derechos del Niño, esta propuesta se impulsó y cobro mucha más fuerza después haberse aprobado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se propuso como una necesidad y urgencia la de contar con una declaración que ahondara y especificara los derechos específicamente de los niños con referencia y a luz de los derechos humanos. Originándose así el 20 de noviembre de 1959, la Declaración de los Derechos del Niño, creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la misma que se basó en la Declaración de Ginebra. **La Declaración de los Derechos del Niño**, se considera como el primer gran consenso a nivel internacional sobre aquellos principios fundamentales de los derechos del niño. Esta declaración fue aprobada de manera unánime por 78 estados que integraban la Organización de Naciones Unidas. Principalmente la declaración reconoce que el niño debe poder desarrollarse en una serie de aspectos tales como: físicos, mentales, los referentes a la moral, los espirituales y también los de índole social, de tal forme que se asegure su crecimiento de una forma saludable y normal; así también estipula que este desarrollo debe de realizarse en condiciones de libertad y velando siempre su dignidad. (Barletta, 2018).

Convención de los Derechos del Niño 1989, en 1978 en Polonia se propuso realizar una convención que aborde como tema principal los Derechos del Niño,

esta debía de ser de carácter vinculante para todos aquellos estados partes de la Naciones Unidas, posteriormente se declaró a 1979 como el “Año Internacional del Niño”, nombrado así con el finalidad de motivar a los países a promover y respetar los Derechos del Niño, durante ese mismo año la Comisión de Derechos Humanos creó un grupo de trabajo para redactar la Convención sobre los Derechos del Niño entorno en el cual participaron 48 estados, es así que el 20 de noviembre de 1989 en New York se llevó a cabo la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual adoptó La Convención sobre los Derechos del Niño. Esta convención fue el primer tratado de carácter Universal y Multilateral que reconoció al niño y a todos sus derechos como ser humano, incluyéndose el derecho a la salud; estos derechos tienen la particularidad de estar adaptados a sus características y necesidades en otras palabras la Convención es el primer instrumento jurídico internacional al servicio de los niños ya que se impone y obliga a los países que la han ratificado a adaptarla en su legislación nacional, asimismo señala los lineamientos para una adecuada prevención de la delincuencia cometida por jóvenes, define y estructura estrategias desarrolladas y dirigidas para prevenir actos criminales y así también lograr incrementar la protección a adolescentes expuestos a situaciones de alto riesgo social. (Couso, 2012).

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos también nombrada como el Pacto de San José de Costa Rica, es un tratado internacional que lleva por finalidad promover y al mismo tiempo proteger los Derechos Humanos, medida que fue adoptada un 22 de noviembre de 1969, firmada en ese entonces por los estados que conformaban de la Organización de Estados Americanos, la cual un 18 de julio de 1978 entro en vigor. Este tratado da inicio a la tentativa del desarrollo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que cual fue conformado por diferentes países, agencias y otras organizaciones (intergubernamentales y no gubernamentales), dando origen así a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. (Couso, 2012)

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño organizada y creada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU durante un periodo de 10 años (1979 – 1989). Siendo la Asamblea General de las Naciones

Unidas quien acepto y aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, en la cual se reconoció el papel de los niños como agentes sociales, civiles económicos, culturales y políticos. Esta convención es elogiada ampliamente y se catalogó como uno logros más grandes en la historia en lo respecta a los derechos humanos, ya que en ella se garantizó y se estableció aquellas normas mínimas que hasta la actualidad protegen los derechos estipulados para los niños en un sinfín de circunstancias. UNICEF colaboró y apporto en la redacción y elaboración de la Convención, utilizada como base de conocimientos especializados en la materia. El 26 de enero de 1990 este instrumento de carácter internacional fue incluido en el Perú, entrando así en vigencia un 04 de octubre de 1990, debido a que este es un organismo principal en derechos de niño. Posterior a la convención en 1985 se crean las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las cuales detallan los principios para que el sistema de justicia del país promueva el interés superior del niño y sus derechos, incluyendo su educación, servicios sociales y un tratamiento proporcional para aquellos niños en calidad de detenidos. En el año 2006 de la mano con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNICEF emite el Manual para llevar cuenta de una serie de indicadores relacionados a la justicia de menores, el cual está diseñado para que los gobiernos puedan reevaluar sus sistemas de justicia desarrollados para su población juvenil, dando oportunidad así de reformarlos si fuese necesario. En la ratificación del 2015 Somalia y Sudán del Sur ratifican la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo así el instrumento internacional con mayor cantidad de países asociados de nuestra historia; tomando en cuenta que 196 estados se ha suscrito en lo que va del tiempo, a estos países se les conoce como Estados Partes de la Convención. Sin embargo, hasta la fecha solo Estados Unidos de América no ha ratificado dicha convención. (Eguiguren, 2003)

Para conceptualizar la **Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad**, se vio necesario definir en primer lugar las **Medidas Socioeducativas** las cuales según lo indicado en el Código que regenta la Responsabilidad Penal del Adolescente, Decreto Legislativo 1348 (2018) están parametradas bajo las directrices del Comité de los Derechos del Niño, el Estado peruano optó medias para garantizar y respetar los derechos de los adolescentes.

De acuerdo a la sección VII del Título II en su artículo 156.1 señalan los tipos de medidas son:

A. No privativas de libertad:

- Amonestación
- Libertad asistida
- Prestación de servicios a la comunidad
- Libertad restringida

B. Privativas de libertad (internación en un centro juvenil):

- Internación domiciliaria
- Libertad restringida
- internación

Suplementariamente el juez puede agregar algunas medidas accesorias que se interpretan como reglas de conducta, las cuales pueden complementar la medida socioeducativa principal, asimismo el juez debe imponer la medida socioeducativa que mejor crea conveniente para la rehabilitación del menor infractor, siempre y cuando la infracción cometida no sea de gravedad, es decir tipificados en el Código Penal (Decreto Legislativo 1348, 2018).

C. Medidas Accesorias, conforme el artículo 157 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (Decreto Legislativo 1348, 2018).

- Establecer un lugar de residencia determinado o realizar el cambio del lugar de residencia al actual.
- No frecuentar a ciertas y determinadas personas.
- No acudir a bares, discotecas y otros determinados centros de diversión, que proporcionen espectáculos. El Juez puede señalar otros lugares.
- No ausentarse del lugar establecido como residencia sin previa autorización judicial.
- Realizar la matrícula en una institución educativa ya pública o privada, o en cualquier otra cuyo fin sea la generación de un oficio o profesión.
- Llevar a cabo una actividad de índole laboral o con finalidad formativa laboral; siempre y cuando que sea posible su ejecución y se adecúe a la legislación sobre la materia.

- No ingestar ni consumir r bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- Internar al adolescente en un establecimiento de salud, público o privado, para una rehabilitación des adictivo.

En cuanto a las **Medidas Socioeducativas Privativas de Libertad**, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente ha considerado premisas para la aplicación de esta medida conforme al artículo 162.1:

1. Hechos tipificados como delitos dolosos, que son sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con privación de la libertad a seis, siempre que se haya expuesto la integridad física o psicológica de las personas, de una manera grave.
2. Cuando el infractor haya incumplido sin justificación alguna y de forma reincidente las sanciones determinadas como medidas socio educativas muy aparte de la de internación; o.
3. La reiteración en la comisión de otros hechos delictivos, cuya pena sea mayor a seis años de pena privativa de libertad en el Código Penal o leyes especiales, en un lapso que no exceda de dos años.

Así mismo El artículo 168 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, menciona tácitamente con respecto a la finalidad de la medida Socioeducativa que esta tiene como objetivo lograr reintegración a la sociedad y rehabilitación total del adolescente, ello con referencia a un interés de índole superior, haciendo uso para tal acto de programas de formación y orientación, desarrollados con el propósito de lograr un crecimiento personal, familiar y a la vez social, recibiendo así la población, la protección y el respaldo necesario, ya sea social, educacional, de tipo profesional, orientación psicológica, atención médica o física; adecuados a su edad, genero, personalidad y concordancia con su adecuado crecimiento y desarrollo.

Para determinar la duración de la sanción es necesario estudiar los factores que ejercen influencia sobre esta. En la presente investigación se considera como subcategoría de la primera categoría el **Nivel de la Infracción**, que cumple la

función de diferenciar las infracciones con respecto a su gravedad. En la clasificación Infracciones graves se encuentran los siguientes delitos:

- Parricidio.
- Homicidio calificado.
- Homicidio calificado por la condición de la víctima.
- Femicidio.
- Lesiones graves (segundo y tercer párrafo).
- Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad.
- Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar.
- Instigación o participación en pandillaje pernicioso.
- Secuestro.
- Trata de personas.
- Formas agravadas de la trata de personas.
- Violación sexual.
- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.
- Violación de persona en incapacidad de resistencia.
- Violación sexual de menor de edad.
- Robo agravado.
- Extorsión.
- Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros.
- Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados.
- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva.
- Formas agravadas de tráfico de drogas.

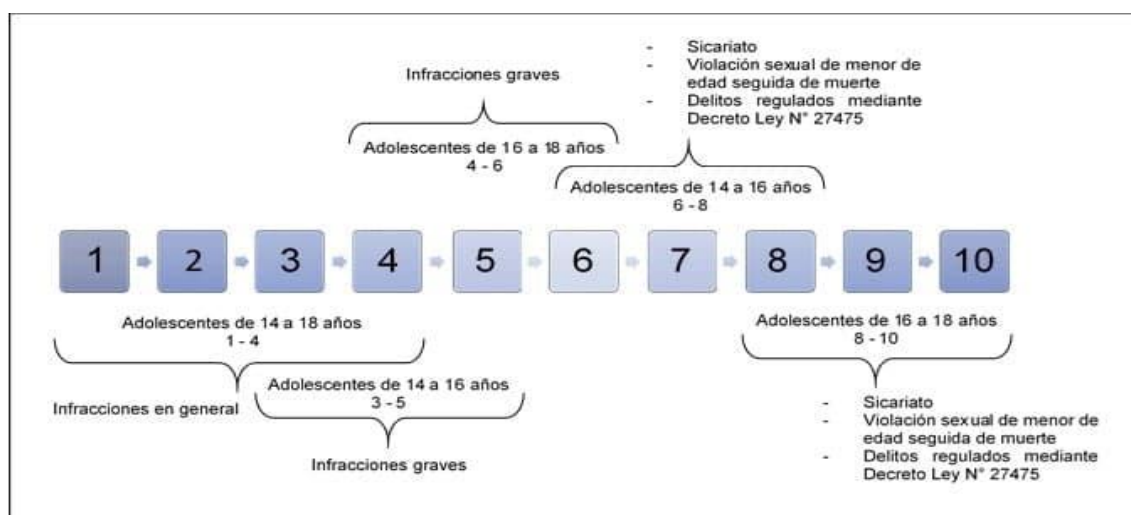
De igual forma si el adolescente integra una organización criminal o banda criminal conforme a lo estipulado en la Ley N° 30077, Titulada: Ley contra el Crimen Organizado, tendrá una internación no menor de cuatro años, ni tampoco superior a seis años, en caso que el adolescente tenga entre 16 a menos de 18 años de edad de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 163.2 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Consecuentemente de los delitos

indicados si el infractor tiene de 14 a 16 años de edad el periodo de internación deberá ser no menor de tres años ni tampoco mayor de cinco años de internación, según el artículo 163.3 del mismo cuerpo legal.

En cuanto a los delitos excepcionales, según el artículo 163.4 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, se tiene que la internación varía de acuerdo a la edad del adolescente infractor si este tiene entre 14 a 16 años su internación puede durar de 6 años a 8 años, así también señala que, si el infractor se encuentra entre el parámetro de edad de 16 a menos de 18 años cumplidos, la internación correspondiente es 8 a 10 años, considérese como delitos excepcionales: 1. Sicariato; 2. Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave; 3. Delitos indicados en el Decreto Ley N° 25475 (Terrorismo).

El plazo de duración de la internación también se encuentra relacionado a un segundo factor, el **Factor de Edad del infractor**, el mismo que en la presente investigación es estudiado como una subcategoría de la primera categoría, debido a la influencia que dicho factor ejerce sobre la determinación de la sanción a aplicar, pues de acuerdo a la edad del infractor al momento que haya cometido el hecho delictivo tendrá una duración de internación diferente en cada caso.

Gráfico 1: Duración de la internación del infractor.



(Elaborado a partir del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente)

De acuerdo con los motivos a la última modificación del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, se vio en establecer un periodo máximo de internación con objetivo de evitar delitos de agresión sexual seguida de muerte en menores, de igual forma se le brindo al juez un área más extensa dentro de su competencia para que pueda determinar una disposición conveniente en relación a la medida socioeducativa (sanción) y la plazo estipulado de la misma, que considere pertinente para el adolescente infractor.

De los criterios tomados en cuenta para la adecuada determinación de la sanción (medida socioeducativa), estos son los fundamentos en los cuales el fiscal de familia debe de recabar todos los medios prueba pertinentes e idóneos para solicitar la medida correspondiente a la comisión del delito, en esa línea es trabajo del juez estudiar no solo la imputación del ministerio público, si no también analizar la medida socioeducativa que va acorde a la infracción cometida y al perfil del adolescente infractor, según el artículo 153 del CRPA dentro de los criterios establecidos por norma se tienen:

- La gravedad de la infracción cometida
- La gravedad del daño causado
- El grado de participación del adolescente en la infracción
- La edad del adolescente al momento de la comisión de la infracción
- La proporcionalidad e idoneidad de la medida socioeducativa atendiendo al interés superior del adolescente y el principio educativo
- La capacidad presente en el adolescente para poder cumplir la medida socioeducativa asignada
- La voluntad que el adolescente muestra en la reparación del daño
- La contención y contexto familiar que influye sobre adolescente
- Las condiciones personales y sociales propias adolescente.

Todos aquellos criterios se deben analizar para determinar la duración al momento de imponer una sentencia.

El Homicidio calificado se encuentra inmerso dentro de Código Penal, del cual se interpreta a partir del artículo 108 lo siguiente: Este delito ha de ser reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años, el que mate a otro ser humano cometiendo cualquiera de las siguientes circunstancias: Por ferocidad, por codicia, por lucro o por placer; con la finalidad de facilitar u ocultar algún otro delito; con gran crueldad o alevosía; Por fuego, explosión o cualquier otro medio que fuese capaz de poner riesgo la vida o salud de otras personas.

Características generales del Delito de Homicidio Calificado, dicho delito consiste en quitar la vida de manera dolosa a otro ser humano, así se estipula el artículo 106 del Código Penal. La figura básica de este delito es “homicidio simple” el cual integra el básico de esta clase de hecho punible. Habitualmente, se indicaba que el objetivo principal era extinguir la vida que otro sujeto (*animus necandi*). Es por ello que se criminaliza y determina como homicidio toda aquella conducta que atenta contra el bien jurídico que es la “vida”. De modo que, al causar la muerte, teniendo conciencia y voluntad al hacerlo constituye la característica típica fundamental que define al delito de homicidio. Ya que la muerte se considera como resultado antijurídico que genera la conducta homicida, partiendo de este punto es que se considera el homicidio un delito de resultado, lo cual se genera pro la muerte del titular del bien jurídico protegido, por lo que dentro de la norma jurídica se reprime a quien por medio de acción u omisión, arrebató la vida del sujeto pasivo, el delito debe ser imputable puede expresarse tanto como una muerte biológica o como una muerte clínica.(Prado, 2017)

Según el Código Penal en su artículo 11, no se da razón del significado de dolo ni cuáles son los elementos que lo constituyen. Estudiando nuestra Ley Penal nacional nos podremos dar cuenta de que solo existen referencias, pero una clara conceptualización del dolo, no obstante, este puede definirse con ayuda de la doctrina y la jurisprudencia del ámbito penal nacional como que, el dolo es el conocimiento y la voluntad empleados para la realización de aquellos elementos de tipo objetivo, siendo así el núcleo y centro de los actos punibles dolosos. El dolo se contempla dentro del tipo y realiza una función reductora como uno de los principios fundamentales de la imputación subjetiva, que dan razón a la responsabilidad del

agente. De acuerdo a la teoría de la voluntad se supone como definición que el dolo necesita de pleno conocimiento y de voluntad; mientras que de acuerdo a la teoría de la representación basta con el conocimiento (Decreto Legislativo 635, 2021).

Dando sustento teórico a la **Afectación del bien Jurídico Protegido**, considerada como subcategoría de la segunda categoría de la presente investigación, es necesario definir al **Bien Jurídico** como todo aquel bien o valor ya sea tangible o intangible merecedor de garantías legales. Las afecciones sobre dichos bienes se engloban como delitos, entonces ha considerado la anterior ha de definirse el bien jurídico como aquel objeto inmediato protegido por la norma penal (Lascurain 2007), es de acuerdo a ello que según el Artículo 108 del Código Penal la comisión del Delito de Homicidio Calificado afecta directamente el bien jurídico de la “vida”.

Con respecto a la **Reparación del Daño Causado**, la cual se presenta como otra subcategoría de la segunda categoría de la presente investigación, el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente plantea métodos de reparación dentro de los cuales se tiene la Reparación directa a la víctima, que se define como las prestaciones de servicios del infractor hacia la víctima con el único objetivo de remediar la lesión ocasionado, los servicios conferidos deben ir acorde a las capacidades del adolescente. Por lo tanto, se plantea que la reparación deba restituir el bien afectado con una de igual valor o en su defecto por la cantidad efectiva que fije el juez, esta imposición anula el pago de la reparación civil. Empero en casos que el bien jurídico no es cuantificable y en esa medida no tiene reparo, como la vida, es deber del juez imponer no solo una medida socioeducativa de internación, sino también la reparación del daño ético y moral causado, asumiendo que el artículo 1984 del Código Civil así lo indica, al señalar que ha de buscarse una correcta reparación de la lesión moral, tomando en cuenta la magnitud del daño, tanto a la víctima como a su entorno familiar (Decreto Legislativo 1348, 2018).

Adicionalmente se define teóricamente algunos conceptos necesarios para el correcto entendimiento y usados en el desarrollo de la presente investigación, tales como el **Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**, de acuerdo al

Decreto Legislativo 1348, (2018) refiere a un conglomerado que se creó con participación de diferentes instituciones encargadas de la Administración de Justicia con competencias en el ámbito de Adolescentes, los cuales que por sus actos se encuentren enfrentados con la ley penal, entre ellos el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, los departamentos de Policía Nacional del Perú y la Gerencia de Centros Juveniles del regentados por el Poder Judicial. Para lo cual cada organismo apporto con la designación representantes instruccionales, los cuales brindaron aportes significativos para la elaboración y estructuración del proyecto del Código que regentaría la Responsabilidad Penal Adolescente, de acuerdo a ello y bajo la tutela y coordinación de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, trazándose como objetivo principal la creación de un cuerpo legal cismático, autónomo y especializado en los derechos que ya son reconocidos internacionalmente y que protegen a los adolescentes, salvaguardando las garantías que aseguran su integridad y dotan al proceso llevado contra personas de edad adolescente en conflictos con la ley penal, dentro del nuevo conglomerado, parecido al acusatorio perteneciente al Código Procesal Penal de 2004. Culminando así el proyecto el 23 de mayo de 2016 con la firma del acta, posterior a ello se hizo una revisión para las sugerencias y presentarse el proyecto, a los representantes de la sociedad civil (UNICEF, Terres des Hommes Lusanne) y sectores tales del Poder Ejecutivo (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Salud). El Código de responsabilidad Penal del Adolescente se elaboró bajo el modelo señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual esencialmente garantiza y señala que la jurisdicción especial para jóvenes que no haya cumplido los 18 años de edad (adolescente) sea realizada dentro de un estándar mínimo de derechos y servicios, los cuales deben ser especializados y de carácter integral. Dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescentes su estructura se divide en tres partes:

- a) Parte procesal: La cual sigue el modelo acusatorio del Código Procesal Penal, en la cual se individualiza la competencia de cada sujeto procesal (Ministerio Público, Policía Especializada, Adolescentes, Defensa Legal y

Técnica, Víctima – Agravado y Órganos Auxiliares), y en la cual se divide el proceso en etapas (investigación preparatoria, etapa intermedia, juicio oral), la cual se lleva a cabo dentro de audiencias, en las cuales los sujetos procesales están inmersos a los plazos para las actuaciones procesales para así garantizar el funcionamiento de las etapas del proceso. Asimismo el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente considera el impulso de alternativas que buscan la salida al proceso en trámite, basándose en presupuestos aplicables de manera general, tales como la remisión, el acuerdo reparatorio y el mecanismo restaurativo.

- b) Parte sustantiva: En la cual se relaciona la medida socioeducativa impuesta al adolescente infractor como consecuencia de su responsabilidad. La imposición de la sanción tiene que ser conforme el tipo de medida socioeducativa, la aplicación de la misma y debe de cumplir la finalidad primordial de proporcionar la rehabilitación del adolescente, el cual al culminar con su sanción pueda ser reintegrado a la sociedad utilizando para ello métodos pedagógicos positivos y formativos.
- c) Parte de ejecución: En esta parte se reglamenta el desarrollo del adolescente con la medida socioeducativa impuesta. Respecto de su ejecución, la duración, la variación de la medida, la disposición de traslado en casos especiales y el egreso a la finalización de lo establecido.

Así mismo el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, regula los beneficios para adolescente infractores, que de acuerdo al Artículo 174 hace alcance del **Beneficio de semilibertad**, el cual puede ser usado durante la internación, que menciona en caso que el menor infractor (adolescente) haya logrado cumplir con dos terceras partes de su sanción (internación), pueda solicitar al Juez el beneficio de semilibertad, con el cual podrá concurrir a un centro laboral a un establecimiento académico para aportar a su rehabilitación y previo paso a su egreso total del Centro Juvenil. Esta medida será aplicable para el tiempo remanente de la medida de internación y el Juez podrá concederla y establecerla bajo lo indicado como medidas accesorias del artículo 157, durante el tiempo que dure la semilibertad, se aplica el incentivo conforme en el artículo 173. (seguimiento de semilibertad). Empero si el Fiscal solicita que se revoque el beneficio de la

semilibertad en caso el infractor haya faltado a las medidas accesorias que dispone el Juez, se convoca a una sesión con la finalidad de evaluar la petición de remoción. Si se demuestra que el adolescente incumplió sin justificación alguna las medidas accesorias determinadas y estipuladas por el Juez, se ordenará la suspensión de la semilibertad y el infractor deberá regresar al centro juvenil a cumplir con el tiempo restante de su internación. En tal caso, el periodo de tiempo que duro la semilibertad es considerado como parte del periodo de internación estipulado como sanción. La revocación de la semilibertad puede ser apelada con las justificaciones pertinentes para cada caso únicamente por el Fiscal o por el adolescente sancionado.

El poder penal o punitivo se considera como aquel ejercicio utilizado de forma tal para la coerción estatal, el mismo que esta manifestado mediante el sistema penal. Para Villavicencio (2017) el sistema penal se conforma por una serie de diferentes intervinientes que toman parte en la creación y en la posterior aplicación de las normas de carácter penal. Este sistema está conformado por distintas agencias que ejercen control y brindan regulación penal, tales como departamentos policiales, fiscalías, jueces, procuradurías, sistemas penitenciarios, etc. Los cuales delimitan sus actividades usando para tal fin medios normativos como el código penal, el código de ejecución penal, el código procesal penal, las leyes orgánicas de cada una de las instituciones, etc.

En cuanto al punto de vista objetivo en el derecho penal se concuerda con que se refiere a un conjunto de normativas de carácter jurídico-penal que cumplen la finalidad de regular una determinada sociedad. Entonces el derecho penal objetivo refiere de manera exacta al ordenamiento penal. (Villavicencio, 2017).

Respecto de derecho penal subjetivo es directamente de lo que figura en el ordenamiento penal: El derecho penal subjetivo se conoce también como potestad punitiva (*ius puniendi*), se conceptualiza como aquellas facultades que el derecho le ha provisto a alguien para poder castigar e imponer las sanciones pertinentes a sujetos infractores de las conductas reguladas y estipuladas por la norma.

La tipicidad, es la adaptación sobre un hecho subsumido dentro del tipo penal. Para Villavicencio esta adecuación es una intervención sobre el hecho ocurrido dentro de la realidad el cual se encuadra dentro de una presunta actividad es decir dentro de un hecho de tipo que esta descrita en la ley penal. Este método se le designa como juicio de tipicidad, que se define como un proceso de inculpación donde se tiene como fundamento al bien jurídico protegido". (Villavicencio, 2017).

La causalidad deja demostrar la relación que existe entre una conducta y el resultado típico. Eso es para subsumir una conducta que este inmersa dentro de un tipo legal, por lo cual resulta imprescindible cotejar la conexión existente sobre la conducta y el resultado típico, para aseverar la realización de una sobre la otra. (Villavicencio, 2017).

Con relación a la **tipicidad objetiva** específicamente del Delito de Homicidio Calificado, Salinas manifiesta que, se lleva a cabo cuando el agente activo ocasiona la muerte de su víctima y su accionar está dentro las circunstancias mencionadas y previstas en el artículo 108 del Código Penal. Sin embargo, no es necesario que se incurra en el cometimiento de dos o más de las características estipuladas en el mencionado artículo, si no basta con la verificación de solo una de ellas para perfeccionar y contemplar el ilícito penal y por ende ocasionar la aparición del delito. (Salinas, 2013)

El acto de asesinar o arrebatarse la vida de otra persona que ocasiona el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, valiéndose de instrumentos tangibles como armas, objetos contundentes o punzo cortantes conllevados por una conducta maliciosa, pernicioso y carentes de valores, son las circunstancias que representan al homicida de al asesinar a su víctima (Salinas, 2013). Según Prado "se han regulado diferentes circunstancias agravantes específicos para todos estos delitos. Sin embargo, cabe resaltar por su negativa y reiterada presencia en la criminalidad nacional aquella agravante que alude al empleo como sicarios de menores de edad" (2017, p. 35).

Imputación subjetiva, para cometerse la imputación subjetiva del delito de carácter doloso en cuanto a su comisión se refiere, se necesita verificar los aspectos subjetivos. Los componentes subjetivos proporcionan significación y razón personal a la comisión del hecho, ya que este no surge como mero acontecer causal objetivamente probable, sino que además aparece como obra de una persona que conocía y quería que efectuara su realización, y es más incluyendo un ánimo específico, en determinados supuestos, o provisto también de un componente tendencial en el sujeto (Prado, 2017).

El **tipo subjetivo** refiere el análisis de dolo, es decir de la intención para la realización de un hecho con consentimiento y voluntad, también de la falta de este conocido también como error de tipo. Para la concretización del tipo subjetivo resulta tedioso la verificación, para lo cual se realiza mediante pruebas, pues estas son subjetivas. Es así que de la investigación externa del sujeto se determinaran los elementos que señalen en la disposición interna del del sujeto. En el sistema peruano es reconocido el criterio causalista ya que este entrelaza y relación la relación del dolo en la culpabilidad (dolo malo, dolo culpable, dolo desvalorado) (Villavicencio, 2007). Para darse la comisión o realización del acto delictivo definido como homicidio es fundamental el reconocimiento del factor dolo dentro del sujeto activo el cual cuenta con conciencia y voluntad con el objetivo de extinguir y acabar con la vida del victimario y la posible consecuencia que esta acarreará, por lo que resulta imposible la idea de que este delito se ocasione por culpa o negligencia, pues para su realización este efectuarán métodos para comisión del delito el cual se subsumirá dentro del tipo penal establecido en la norma (Salinas, 2013).

Como respecto a la **Culpabilidad** se tiene que este es el comportamiento antijurídico fuera del ordenamiento legal, en la cual el sujeto decide desarrollarse en el ilícito por elección propia. Es la desaprobación en cual incurre el sujeto activo en la conducta antijurídica y típica; pues de acuerdo a este supuesto no se encuentra la supresión de culpabilidad, como por ejemplo la inimputabilidad, la ignorancia sobre la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta. (Gomes, 2003).

Respecto de la **Participación** esta se encuentra enmarcada en los artículos N° 24 y N° 25 estipulados en el Código Penal, en los que se establece y delimita la autoría como participación directa o inmediata, la autoría mediata, y la coautoría, las formas de partícipes.

La **Coautoría** es una de las formas de autoría, que posee la peculiaridad de que en ella el dominio del acto ilícito es común a varios autores o agentes (personas). Los coautores se definen como los participantes en el cometimiento del acto delincuenciales y que en codominio o dominio funcional del acto llevaron a cargo su realización. (Villavicencio, 2007). La coautoría también se define como la realización o cometimiento en conjunto de un hecho de carácter punible por más de una persona, las cuales colaboraron de estando conscientes de su actuar y de forma voluntaria. La realización del hecho se logró de acuerdo a una repartición de funciones necesarias para su ejecución. (Muñoz, 2004). En tal sentido, el artículo N° 23 del código penal menciona la coautoría, con la siguiente expresión "...y los que lo cometan conjuntamente". La doctrina y jurisprudencia penal nacional dan aceptación a que la coautoría necesita de los siguientes requisitos: decisión común y realización común (repartición de funciones). También es indispensable aclarar que la idoneidad de cada participante no solo responde por su función o aporte sino también por los actos cometidos por los demás coautores. La coautoría se divide en tres clases: sucesiva, alternativa y aditiva.

1. Coautoría sucesiva: contempla si posible que dicho acuerdo criminal se haya realizado al momento de la ejecución del acto. No obstante, tiene un límite el cual es verificado hasta antes de la comisión del tipo penal.
2. Coautoría alternativa: contempla el aporte de manera potencial de cada uno de los intervinientes, pero que solo uno de ellos al realizar su cometido excluirá la realización de los demás aportes.
3. Coautoría aditiva: considera que los intervinientes, de acuerdo a sus objetivos ejecutan de manera simultánea el tipo penal, sin embargo, solo el actuar de uno de los intervinientes produce el resultado típico. Se contempla también que para este caso el actuar conjunto y simultaneo de los intervinientes se efectuó con la finalidad de aumentar el riesgo de la agresión

al bien jurídico y de esta manera asegurar la producción del acto.
(Villavicencio, 2007)

En la coautoría todos se estiman como autores, pero es necesario que todos ellos se cumplan con aquellas características exigidas para determinar la autoría (Villavicencio, 2007). Con la finalidad de dar razón a la existencia de codominio del acto, el cual conceptualiza la coautoría, es necesario cumplir con dos exigencias: la común decisión común y realización hecha en común (repartición de funciones). También es primordial comprobar que la idoneidad de cada agente en calidad de autor responde no solo por su aporte sino también por los aportes que realizaron los otros agentes intervinientes. (Villavicencio, 2007).

Con referencia a la **Inimputabilidad en el Derecho Penal** dentro de la teoría del delito los elementos son la culpabilidad o imputación personal, por la cual se evalúa un grupo de varios aspectos que guardan relación con el agente. Se considera que la inimputabilidad, es lograr verificar que el autor del ilícito penal estaba en plena y suficiente capacidad para comportarse y motivarse por la norma, es decir que era capaz de poder comprender que sus actos se definen como antijurídicos y que están regidos por las normas, es decir se busca corroborar que el infractor se encontraba capaz de actuar responsablemente en el momento del hecho y así determinarse que por esta comprensión pudo abstenerse a cometer la infracción (Santos, 2019). Conforme a ello, entonces la inimputabilidad consiste en carecer o no comprender que el hecho cometido se engloba dentro de la ilicitud. Tomando en cuenta lo comentado nuestro Código Penal prevé en su artículo 20.2 que se exceptúa de responsabilidad penal a un sujeto que aun no cumplió los 18 años de edad.

En cuanto a la evolución del procesamiento de carácter jurídico-penal considerado que para los menores de edad se tiene una serie de limitaciones en el modo y en la manera en la que es aplicado el Derecho Penal y si bien dentro de la ciencia penal, no se ha llegado a un acuerdo sobre el fundamento de la irresponsabilidad del infractor menor de edad, ni tampoco en la edad cronológica. Se han determinado tres criterios establecidos para enmarcar a una persona dentro

de la minoría de edad, estos criterios responden a los siguientes: criterio biológico, criterio intelectual y criterio mixto según lo dicho por Berdugo (Villavicencio, 2007)

El **criterio biológico** considera que una menor edad desconoce acerca de la justicia e injusticia, motivo por el cual no puede distinguir entre ellos, pero sin embargo dicho criterio resulta inútil al tratar con menores que se han desarrollado precozmente. El **criterio intelectual** define la capacidad de discernimiento del ser humano. Sin embargo, se considera que exceptuar de responsabilidades al menor se trata de una presunción legal, la cual plantea que el ente procesado no llegado a alcanzar una madurez que le permita actuar y regirse en base al derecho, y es por ello que talvez este tema deba de estudiarse muy al margen del capítulo de imputabilidad.

Según Muñoz (2004), existen infinidad de comentarios y teorías que creen que la minoría de edad deba ser sujeto de regulaciones, ya que afecta la seguridad jurídica. Esto considerando que la irresponsabilidad pueda ser una u otra forma un factor relativo, puesto una persona aun siendo menor de 18 años, puede ya responder y ser a la vez responsable por los actos cometido de forma atenuada.

Se considera también que la racionalidad de un menor puede verse afectada por factores socio culturales y por su entorno social, debido a ello imponer sanciones de mayor grado y sin considerar estas influencias pueda generar que se opten por esos mismos criterios de juzgamiento en casos que traten con personas de características similares en cuanto a racionalidad se refiere. Es en sentido político-criminal que se presenta como una mayor adecuación las correcciones educativas en lugar de castigos, buscando una rehabilitación acorde a un sujeto en formación. Es por ello que es necesario tanto un estudio como una estipulación jurídico-penal especialmente desarrollada para tratar y procesar debidamente a personas que no hayan cumplido los 18 años de edad. (Villavicencio, 2007). Surge también un sentimiento de preocupación con respecto a aquellos menores que infringen las normas jurídicas y que a pesar de minoría de edad son responsables frente al Estado, es por ello que en base a los lineamientos internacionales en los cuales se basó y se rige gran parte de la legislación nacional, se contemplan

procesos de carácter penal adelantados por el Estado, con la finalidad de procesar a menores infractores. Entonces el hecho de un menor pueda ser procesado de acuerdo a una jurisdicción de carácter especial, con la finalidad de determinar y en caso sea sancionar su responsabilidad como infractor es una realidad, la cual rige de la emisión de la Ley 1098 de 2006, estipulada debidamente en el Código que regenta la infancia y la adolescencia (Oviedo, 2009).

Se engloba en la definición de **Adolescente** a las personas que se encuentran en el rango de edad de 14 años a menos de 18 años cumplidos, a quienes se les trata bajo lo indicado en el Decreto Legislativo N°1348, el mismo que aprueba el mencionado Código. Este reglamento también tiene alcance sobre aquellas personas que aun habiendo alcanzado la mayoría de edad se encuentran ejecutando o cumpliendo alguna Medida Socioeducativa o que se encuentren en algún proceso de responsabilidad penal bajo los lineamientos del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Según el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Decreto Legislativo N°1348, se define como **Centro Juvenil** a la institución encargada para la ejecución de las medidas correctivas de carácter socioeducativo impuestas al menor infractor. Estos establecimientos cumplen las funciones de orientación y rehabilitación de los infractores.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

La investigación cualitativa se desarrolla sobre la formulación de preguntas y a su vez supuestos, los mismos que pueden surgir antes o al terminar la recolección y el análisis de información de datos (Hernández, et al, 2014); en concordancia con ello, este enfoque permite ir refinando y dando respuesta a aquellas preguntas que irán brindado sentido al estudio, es así que la hipótesis va evolucionando conforme avanza la investigación, la misma que se desarrolla de manera flexible y permite interpretar lo visto en una representación teórica (Domínguez, 2015). En síntesis,

el enfoque cualitativo inicia con la investigación de hechos e indagando en estudios previos, con el propósito de generar teorías sostenibles en referencia al hecho estudiado (Hernández, et, al, 2018). De acuerdo a lo mencionado, el presente trabajo de investigación se realizó de acuerdo al enfoque cualitativo, ya que este permite el estudio de un problema con impacto social, el mismo que se analizó desde la perspectiva de los participantes; y que logro incrementar los conocimientos y teorías relacionadas al Análisis de la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca 2020. Así también se utilizó el método de Teoría Fundada Cualitativa ya que de acuerdo a lo citado por Charmaz (Bonilla, et al, 2016) este es propio de las ciencias sociales y cuenta con una metodología que relacionó de manera dinámica la recolección de información con el procesamiento de la misma. De esta manera fue posible indagar y comprender de mejor manera el objeto investigable a partir de lo recogido de los participantes de la investigación.

Esta investigación tiene como principal propósito ampliar los conocimientos existentes del tema en estudio es por ello que se determinó de tipo Básica, ya que se desarrolla con la única finalidad de descubrir nuevos conocimientos (Ñaupas, et al, 2018).

En cuanto al diseño se trabajó bajo los lineamientos No Experimentales y se desarrolló una investigación Descriptiva. Dicho diseño permitió identificar las características primordiales del objeto en estudio con la finalidad de generar categorías y subcategorías que ayudaron a una mejor comprensión del objeto investigado. (Bernal, 2010).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La investigación se desarrolló de acuerdo a la división en categorías, las mismas que contenían a su vez subcategorías, Cerda (de acuerdo a lo citado en Bernal, 2010) determinar en la investigación categorías permite un estudio descriptivo mucho más detallado de las partes del objeto. Estas categorías representan unidades esenciales para corroborar un supuesto (Ñaupas, et al,

2018). Esta acción permitirá la generación nuevas teorías que se fundamentaron en la lógica de la metodología científica. (Trujillo, et al, 2019).

- Categoría 01: Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad
 - o Subcategoría: Nivel de la Infracción
 - o Subcategoría: Factor Edad del infractor
- Categoría 02: Delito de Homicidio Calificado
 - o Subcategoría: Afectación del bien Jurídico Protegido
 - o Subcategoría: Reparación del Daño Causado

Véase Matriz de categorización en el Anexo 4.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se delimita a la ciudad de Juliaca, la cual pertenece a la Provincia de San Román, Departamento de Puno, ámbito donde se observa la problemática. La recopilación de información fue realizada en dicho espacio territorial y es necesario recalcar que se utilizó como ámbito para la ejecución de las entrevistas y recopilación de información. Así también es pertinente comentar que los intervinientes de esta investigación poseen jurisdicción en el escenario de estudio delimitado.

3.4. Participantes

Los participantes que aportaron para el desarrollo de la presente investigación son Abogados colegiados y habilitados, que ejercen la profesión y mantienen relación con el ámbito de estudio. (Abanto, 2014).

Tabla 1: *Relación de participantes en la investigación.*

Nombres y Apellidos	Profesión / Cargo	Institución
Nicolas Arnaldo Apaza Gonzales	Juez de Familia	2do. Juzgado de Familia San Román – Corte Superior de Justicia de Puno – Poder Judicial.
Roció Yanina Suero Miranda	Abogada Litigante	Independiente.
Wilmer Quiroz Calli	Abogado Litigante	Independiente.
Bruce Johnson Cano Morales	Abogado Litigante	Independiente.
Luis Gandhi Rojas Arias	Fiscal Adjunto Provincial	2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Román, Juliaca – Ministerio Publico.
Ragil Gandy Calisaya Flores	Abogado Litigante	Independiente.
Johnny Pedro Quispe Vilca	Juez Penal de Investigación Preparatoria	2do. Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Román – Corte Superior de Justicia de Puno – Poder Judicial.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se definen como recursos que debidamente organizados y previamente planificados cumplen la función de recolectar los datos necesarios para facilitar al investigador la búsqueda de respuestas a los problemas planteados (Trujillo, et al, 2019). Estas técnicas proporcionan acceso al investigador al conocimiento, por lo cual deben de estar debidamente apoyadas en instrumentos que salvaguarden la integridad de la información y permitan al participante una interacción óptima.

Para este estudio se recolectaron datos de acuerdo a la técnica de entrevistas. Esta modalidad de tipo encuesta, planteó preguntas de forma escrita con el propósito de recopilar información que despeje los cuestionamientos planteados al inicio de la investigación. La entrevista es indispensablemente estructurada, planificada y debe de cumplir con pautas tanto para preparación, aplicación y posterior recopilación de información. (Ñaupas, et al, 2018). Existen tres clases de entrevistas: estructurada, semiestructurada y no estructurada, las cuales se diferencian entre sí por el nivel o grado de control que se ejerce sobre ellas (Hernández, et al 2014). Para el trabajo de investigación se optó por la ejecución de una entrevista de tipo estructurada o guiada, preparada para obtener información relacionada al objetivo general y a cada uno de los objetivos específicos del estudio.

Así también la presente investigación se realizó a partir de la técnica de Análisis Documental, plasmado en fichas que facilitaron y estructuraron las fuentes analizadas, sus respectivos análisis y conclusiones.

3.6. Procedimiento

El procedimiento utilizado corresponde a lo establecido en los lineamientos del enfoque Cualitativo y en concordancia con los de la Teoría Fundada, se analizó los datos más importantes de la investigación con el fin de obtener como resultado información adecuada y acorde a lo requerido. Como punto inicial se organizó la información recogida en las entrevistas, se determinó aquellas con mayor representación y que proporcionaran datos útiles para la investigación, alineadas con la finalidad de lograr el cumplimiento de los objetivos planteados.

En cuanto al Análisis Documental este inicio con la determinación de los documentos a analizar, posteriormente se esclarecieron las ideas centrales de la fuente documental priorizando aquellas alineadas al cumplimiento de los objetivos de la investigación. El análisis resultante fue plasmado en una ficha la cual facilito su estructuración y entendimiento.

3.7. Rigor científico

El rigor en la investigación se relaciona directamente ética y su aplicación con el desarrollo del estudio, permite darles un valor escrupuloso y científico a los métodos utilizados para su elaboración, técnicas, análisis y procesamiento de datos. Puede determinarse como la búsqueda de la calidad en la investigación y engloba cualidades esenciales tales como validez y fiabilidad que deben de estar presentes en los instrumentos usados para la recolección de datos y procesamiento de los mismos (Noreña, et al, 2011). El presente estudio conto con rigor científico, y los instrumentos, métodos y análisis fueron manipulados asegurando su validez y fiabilidad.

3.8. Método de análisis de datos

El análisis de los datos del presente estudio se realizó relacionando entre si a cada una de las categorías con sus subcategorías, buscando de esta manera profundizar en la información obtenida. Se utilizaron métodos de análisis comparativos, argumentativos e inductivos. Así mismo se realizó análisis documental de fuentes de información teóricas, que permitieron desarrollar lo estudiado en la investigación. Se utilizo un proceso determinado para el análisis de los datos, el cual inicia con la recolección de datos obtenidos de las entrevistas hechas a los participantes del estudio, los mismos que fueron evaluados para determinar su apropiada concordancia con el planteamiento del problema de la investigación y así se obtuvo el análisis final el cual se plasmó en los resultados del informe. (Hernández, et al, 2018).

3.9. Aspectos éticos

Las investigaciones deben de obedecer a criterios éticos tanto en el momento de su diseño como en la etapa de recolección de datos. Entre los muchos criterios que engloban la ética, los principales se relaciones al control del impacto social que la investigación puede generar, a la correcta manipulación de la información brindada por los participantes y a la maximización de los beneficios para la

sociedad. (Noreña, et al, 2011). Con respecto a ello y en razón de asegurar la ética de la presente investigación, esta fue desarrollada estrictamente bajo los lineamientos éticos de la Universidad Cesar Vallejo, se respetaron los estándares de redacción APA (American Psychological Association) y se reconoció la información obtenida de otros investigadores. Los datos e información recopilada producto del estudio, fueron usados con responsabilidad y únicamente para los fines académicos de la investigación y sobre todo durante el desarrollo de este trabajo se priorizó el aporte beneficioso a la ley y a la justicia.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se utilizaron como instrumentos para la Recolección de información: guía de entrevista y la guía de análisis documental. En la guía de entrevistas se obtuvieron los siguientes resultados:

Respecto del **objetivo general**; analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020, en la cual la primera pregunta fue: ¿En su opinión considera usted que es proporcional la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020?

Los especialistas entrevistados en la materia son: Rojas (2021), Quispe (2021), Apaza (2021), Suero (2021), Quiroz (2021), Calisaya (2021) y Cano (2021). Contestaron de manera similar al concordar que es proporcional la medida socioeducativa privativa de libertad en el delito homicidio calificado ello en relación que se encuentra establecida en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescente. Empero Suero (2021), Calisaya (2021) y Cano (2021) señalan que, si bien es proporcional de acuerdo a las directrices en tratados internacionales, y demás organismo que integran Perú, así como la ley N° 1348, no es proporcional debido a la ejecución de las medidas socioeducativas y al hecho delictivo.

Con referencia a los resultados de la primera pregunta, se tiene que 4 de 7 entrevistados, asintieron que es proporcional la medida socioeducativa privativa de libertad en el delito homicidio calificado, en esa relación 3 de 7 de los entrevistados aseveraron en su opinión personal que fuera del marco legal no es resulta proporcional la medida socioeducativa en relación al Delito de Homicidio Calificado.

En relación a la segunda pregunta del **objetivo general**: ¿Considera Ud. ¿Que debe de reestructurarse las medidas socioeducativas (sanciones) de acuerdo al tipo de Delito cometido por un menor infractor? ¿Por qué?

Los entrevistados Rojas (2021), Quispe (2021), Apaza (2021), Suero (2021), Quiroz (2021), Calisaya (2021) y Cano (2021). Difieron en las respuestas teniendo así diferentes opciones por grupo. Suero (2021), Cano (2021), Quispe (2021) y Quiroz (2021) consideran que, si se debe de reestructurar las medidas socioeducativas teniendo en cuenta el bien jurídico afectado, la personalidad del menor infractor y sobre todo coinciden en que la modificación debe realizarse debido a la ineficacia de las medidas socioeducativas que no cumplen con su finalidad. Rojas (2021), Calisaya (2021) sostienen que no se necesita una reestructuración de las medias socioeducativas si no, se debería de garantizar que las medidas se cumplan de acuerdo a ley. Adicionalmente Apaza (2021) se refiere de una manera neutral considerando que las medidas se encuentran plasmadas en el Código de Responsable Penal del Adolescente sin embargo considera que talvez sea necesario hacer una especificación sobre las medidas.

De acuerdo a los resultados de la segunda pregunta, 4 de 7 entrevistados consideran que no es necesario una reestructuración de las medidas socioeducativas. Así también se tiene que 2 de 7 entrevistados consideran que si se debería realizar una modificación a las medidas socioeducativas, debido a que consideran que no funcionan. 1 de 7 entrevistados cree que se debería de especificar las medidas socioeducativas.

En base a la tercera pregunta del **objetivo general**: ¿Considera Ud. que las Medidas Socioeducativas (sanciones) impuestas a los menores infractores cumplen con el propósito de resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad?

Los entrevistados Rojas (2021), Quispe (2021), Apaza (2021), Suero (2021), Quiroz (2021), Calisaya (2021) y Cano (2021). Respondieron de manera diferente teniendo así a Suero (2021), Quiroz (2021) Quispe (2021) y Cano (2021) que concuerdan respecto de las medias socioeducativas impartidas no cumplen con la función de resocializar y reintegrar al adolescente a la sociedad de manera efectiva, debido al incremento de reincidencias cometidos por adolescente. Así también se tiene que Rojas (2021) y Calisaya (2021) no cuestionan la estructura de la norma

es decir de las medias socioeducativas, si no que el problema se encuentra en la forma de cómo se da cumplimiento a las medidas socioeducativas. Al respecto Apaza (2021) señala que en las mayorías de los casos las medidas socioeducativas si cumplen con su finalidad, y señala que en caso de cumplirse deberían de ser materia de investigación.

Según los resultados de la tercera pregunta se tiene que 4 de 7 entrevistados consideran las medidas socioeducativas no cumplen con el propósito de resocializar y reintegrar al adecente infractor. 2 de 7 entrevistados refieren que las medidas socioeducativas no se ejecutan de la manera que debería ser. 1 de 7 entrevistado señala que la mayoría de las medidas socioeducativas si cumplen con su propósito.

Con respecto al **objetivo específico 1** sobre: Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad. Se elaboró la pregunta número cuatro de la guía de entrevista fue: ¿En su opinión, el Nivel de la Infracción influye en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad? ¿Por qué?

Los entrevistados Rojas (2021), Quispe (2021), Apaza (2021), Suero (2021), y Quiroz (2021), Concordaron que el Nivel de la Infracción si influye en la proporcionalidad de la medida socioeducativa privativa de libertad conforme a lo establecido en el artículo 163 del Código de Responsable Penal de Adolescente. En relación a Calisaya (2021) y Cano (2021) refieren que, si bien hay influencia del Nivel de la Infracción respecto de la proporcionalidad de la medida socioeducativa de acuerdo al artículo 163 del Código de Responsable Penal de Adolescente, fuera de la normativa estricta consideran que no es justa con la gravedad del delito cometido.

De los resultados de la pregunta cuatro se tiene que: 5 de 7 entrevistados señalan la existencia del nivel de infracción y su influencia en la proporcionalidad de la medida socioeducativa privativa de libertad conforme al artículo 163 del Código de Responsable Penal de Adolescente, 2 de 7 entrevistados refieren que si

bien si se reconocen el Nivel de la Infracción y la influencia en la proporcionalidad de las medias psicoeducativas privativas de libertad dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, particularmente consideran que no es justa por la gravedad del hecho delictivo.

Sobre el **objetivo específico 1** sobre: Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad, cuya pregunta cinco de la guía de entrevista fue: Considerando la siguiente escala de medición en el Nivel de Infracción: leve, grave y muy grave. ¿En cuál de ellas considera Ud. que se enmarca al Delito de Homicidio Calificado? ¿Por qué?

Los entrevistados Rojas (2021), Quispe (2021), Apaza (2021), Suero (2021), Quiroz (2021) y Cano (2021). Coincidieron que, en el Delito de Homicidio Calificado cometido por adolescentes, el nivel de infracción debe de configurarse dentro de la clasificación de delito muy grave, debido al resultado del hecho delictivo y la trasgresión al bien jurídico protegido. Para Calisaya (2021) se debe de considerar otros factores como el progreso del infractor respecto de la medida socioeducativa para determinar su gravedad.

De acuerdo a los resultados de la pregunta cinco se tiene que: 6 de 7 entrevistados concuerdan con que el nivel de infracción para el Delito de Homicidio Calificado debe considerarse cómo Infracción muy grave. 1 de 7 entrevistado no le asigna un grado de gravedad al delito, motivo por el cual no se consideró para el análisis.

En relación del **objetivo específico 1** sobre: Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad. Se formuló la pregunta seis de la guía de entrevista que fue: Considerando que la pena en el Delito de Homicidio Calificado en Código Penal es no menor de 15 años ¿Cree Ud. que la Medida Socioeducativa de 4 a 6 años de internamiento es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor?

Los entrevistados Rojas (2021), Quispe (2021), Apaza (2021), Suero (2021), Quiroz (2021), Calisaya (2021) y Cano (2021). Respondieron de manera contraria

en grupo teniendo a Apaza (2021), Suero (2021), Calisaya (2021) y Rojas (2021) quienes refieren que Medida Socioeducativa de 4 a 6 años de internamiento si es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor, basados en los estudios sobre la evolución del niño realizado por la Convención de los Niños y Adolescentes, así también refieren que es suficiente siempre y cuando se cumpla de manera completa sin beneficio de semilibertad y estas se apliquen de manera eficaz. Para Quispe (2021), Quiroz (2021) y Cano (2021) señalan que no es suficiente la internación de 4 a 6 años, debido al incremento de reincidencia del delito, y que de la comisión de este acto delictivo no tiene reparo, así mismo señalan que el hecho de que una persona desnaturalice la esencia misma del hombre arrebatándole la vida de otro es un acto irrevocable.

De lo obtenido en los resultados de la pregunta seis se tiene que: 4 de 7 entrevistados consideran que, si es suficiente la internación de 4 a 6 años para la rehabilitación del adolescente infractor, cumpliéndose de manera eficaz. 3 de 7 entrevistados indican que no es suficiente el periodo de 4 a 6 años de internamiento para la rehabilitación del adolescente, debido a la creciente reincidencia cometida por adolescente de igual forma señalan que el daño causado es irremediable.

En base al **objetivo específico 1** sobre: Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad. Se planteó la pregunta siete de la guía de entrevista que fue: Considerando que, dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el Delito de Homicidio Calificado se encuentra categorizado según su nivel de infracción por debajo de delitos como el Sicariato. ¿Cree Ud. que el Delito de Homicidio Calificado debería encontrarse en un Nivel de Infracción superior o igual al de Sicariato? ¿Por qué?

Los entrevistados Quispe (2021), Apaza (2021), Quiroz (2021), Calisaya (2021) y Cano (2021). Coinciden en que el Delito de Homicidio Calificado si debería encontrarse en un nivel de infracción superior junto al del Sicariato, basado en que el resultado de ambas figuras delictivas es el mismo, es decir la extinción de la vida humana. Así Suero (2021) y Rojas (2021) refieren que debería modificarse creando

una figura individual, así también indican que no debería encontrarse en el mismo nivel debido a que los motivos del Sicariato son diferentes al de Homicidio Calificado.

De los resultados de la pregunta siete se tiene que: 5 de 7 concuerdan en que el Delito de Homicidio Calificado debería de ser clasificado dentro de un nivel de infracción superior o igual al delito de Sicariato, debido a que en ambas figuras delictivas se transgrede el mismo bien jurídico tutelado que es la vida. 2 de 7 entrevistados señalan que el Delito de Homicidio Calificado no debe clasificarse en un nivel superior ya que en la pena abstracta es un delito diferente.

Con referencia al **objetivo específico 1** sobre: Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad, se formuló la pregunta ocho de la guía de entrevista fue: Tomando en cuenta que debido a que el Delito de Homicidio Calificado se categoriza en el Nivel de Infracción "Grave", con una Medida Socioeducativa (sanción) no menor de 3 ni mayor de 6 años. ¿Ello no desincentiva la comisión de dicho delito? ¿Por qué?

Los entrevistados Quispe (2021), Apaza (2021), Suero (2021), Quiroz (2021), Calisaya (2021) y Cano (2021). Coincidieron en que el hecho de las medidas socioeducativas no se cumpla de una manera eficaz siempre incentiva la finalidad de la misma, en esa línea de ideas reprochan el beneficio de semilibertad pues si se reduce en un tercio de la medida socioeducativa impuesta no se cumple con el objeto de la rehabilitación del menor infractor, pues pese que a esta supeditado a un comportamiento, es difícil tener control del adolescente infractor fuera del centro juvenil. Para Rojas (2021) en contraposición considera que las medidas socioeducativas no cumplen la función de prevención, pero también refiere que el ambiente al cual retorna el adolescente infractor no ayuda a su rehabilitación.

En base a los resultados de la pregunta ocho se tiene que: 6 de 7 entrevistados concuerdan que debido a la ineficacia de la media socioeducativa esta repercute y desincentiva el cumplimiento la norma. 1 de 7 entrevistado señala que las medidas socioeducativas no tienen la función de prevención.

Respecto del **objetivo específico 2** sobre: Determinar cómo se Relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, se planteó la pregunta nueve de la guía de entrevista que fue: ¿Cree Ud. que el “Factor de Edad” deba tenerse en cuenta para la determinación de la Medida Socioeducativa (sanción) del adolescente infractor? ¿Por qué?

Los entrevistados Rojas (2021), Quispe (2021), Apaza (2021), Suero (2021), Quiroz (2021), y Cano (2021). Concordaron que el Factor de Edad si se tiene en cuenta para la determinación de la medida socioeducativa, e incluso se basa en ella, sin embargo, también refieren que no se considera el estado del menor infractor respecto de su calidad de vida y su madurez psicológica. Al respecto Calisaya (2021) menciona que se otorga demasiado interés a la medida socioeducativa como castigo.

Como resultado de la pregunta nueve se tiene que: 6 de 7 entrevistados indican que de manera concordante que el Factor de Edad si se considera para la determinación de la medida socioeducativa. 1 de 7 entrevistados responde la pregunta sin alinearse específicamente al objeto de estudio, motivo por el cual no se consideró para el análisis.

Respecto del **objetivo específico 2** sobre: Determinar cómo se Relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, se planteó la pregunta diez de la guía de entrevista que fue: ¿En su opinión, consideraría Ud. que un adolescente infractor con rango de edad (14 a menor de 18 años) deba tener un Proceso Penal igual que una persona mayor de 18 años cuando el Delito es grave como es el caso del Homicidio Calificado?

Los entrevistados Rojas (2021), Apaza (2021), Quiroz (2021), y Cano (2021). Respondieron de manera similar indicando que un niño y un adolescente no es son iguales que un adulto ya que este estaría en estado de formación, así también

refieren que, a mayor edad, mayor capacidad de autodeterminación; mencionan también que no se puede comparar a un menor con un adulto porque debido a la regulación en nuestro país la mayoría de edad es partir de los 18 años. Para Suero (2021), Quispe (2021) y Calisaya (2021) refieren que, si bien dentro del ordenamiento legal la mayoría de edad es a partir de los 18 años de edad, consideran que excepcionalmente de acuerdo al perfil del infractor y su reincidencia constante como potencial criminal, se debe de considerar una medida asimilada a la del Código Penal.

Con referencia a los resultados de la pregunta diez se tiene que: 4 de 7 entrevistados señalan que no se puede procesar a un adolescente de 14 a menos de 18 años como una persona mayor en el Delito de Homicidio Calificado, puesto que mencionan que el menor aún se encuentra en estado de formación. 3 de 7 entrevistados, contemplan que independientemente de la mayoría legal en Perú que es a partir de los 18 años, se debe tener en cuenta el perfil del infractor, así como un estudio del comportamiento de su vida, con respecto a la reincidencia en infracciones.

Respecto del **objetivo específico 3** sobre: Establecer cómo se Relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, se planteó la pregunta once de la guía de entrevista fue que: ¿En su opinión, y considerando que el Bien Jurídico Protegido en el Delito de Homicidio Calificado es la “Vida Humana”, cree usted que La Medida Socioeducativa (sanción) máxima de 6 años para un infractor es proporcional al daño causado?

Los entrevistados Quispe (2021), Quiroz (2021) y Cano (2021). Respondieron de manera tácita señalando que la medida socioeducativa no es proporcional con el daño causado en el Delito de Homicidio Calificado, ya que este es irreparable; refieren que no hay reparo del bien transgredido, así también indican que como consecuencia de la comisión del delito se generan traumas no solo en el entorno familiar de la víctima si no en el menor infractor. En cuanto a Rojas (2021), Apaza (2021) y Calisaya (2021) responden que en materia de revisión nada es absoluto y

las leyes se dan en un contexto, también menciona que las medida socioeducativa no solo debe verse desde el punto de vista de sanción, pues se supone también tuitiva y en proporcionalidad, en caso de infractores no solo se basa en el daño si no también en circunstancias y la situación particular del infractor, por lo que se debe procurar que la medida cause un efecto en que se evite cometer conductas similares. Para Suero (2021) considera que la medida si es proporcional al daño causando dentro de lo que señala el Código de Responsabilidad Penal de Adolescente, empero debido a la gravedad del delito y la recurrencia repetitiva sugiere considera una observación drástica a la norma.

En referencia a los resultados de la pregunta once se tiene que: 3 de 7 entrevistados respondieron que la medida socioeducativa impuesta no es proporcional al daño causado en el Delito de Homicidio Calificado, pues el daño causado es irreversible. 3 de 7 entrevistados, señalan que, si bien nada es absoluto, no solo se debe considerar si las sanciones son o no proporcionales sino también las circunstancias del hecho y el estado del infractor. 1 de 7 entrevistados señaló que dentro de la norma si es proporcional la duración de 6 años como máximo en el Delito de Homicidio Calificado, pero que a criterio personal considera que de la gravedad del delito debería modificarse la norma.

Respecto del **objetivo específico 4** sobre: Determinar cómo se Relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, se planteó la pregunta doce de la guía de entrevista que fue: ¿En su opinión hay una relación entre la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado?

Los entrevistados Suero (2021) Cano (2021) y Quiroz (2021) Quispe (2021) indicaron, que, si hay una relación entre la Reparación del Daño Causado y la proporcionalidad de la medida socioeducativa privativa de libertad, pero que esta no resulta justa ni equitativa. Para (Rojas), Apaza (2021) y Calisaya (2021)

consideran que no existe una relación ya que ambos son independientes en su determinación.

En base a los resultados de la pregunta doce se tiene que: 4 de 7 entrevistados refirieron que, si existe una relación entre la Reparación del Daño Causado con la proporcionalidad de la medida socioeducativa privativa de libertad, empero señalan que si bien existe una relación esta no es justa y equitativa. 3 de 7 entrevistados, indican en contraste con los anteriores que no existe relación entre la Reparación del Daño Causado y la proporcionalidad de la medida socioeducativa privativa de libertad del adolescente infractor por el Delito de Homicidio Calificado, pues ambas son independientes en su imposición.

Respecto del **objetivo específico 4** sobre: Determinar cómo se Relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, se planteó la pregunta trece de la guía de entrevista que fue: ¿En su opinión, es necesario ajustes normativos que garanticen la proporcionalidad en los casos de delitos de homicidio calificado por parte de adolescentes?

Los entrevistados Quispe (2021), Apaza (2021), Suero (2021), Calisaya (2021) y Cano (2021). Respondieron en su mayoría que si se debería hacerse cambios específicamente en el Delito de Homicidio Calificado, debido a que cada vez es más recurrente la comisión de este hecho delictivo y no se puede tratar a todos los menores infractores pues la realidad de cada uno es diferente, por lo que las medidas deben de ir acorde a cada caso. Consideran que en un mundo tan cambiante y con una sociedad donde cada vez se pierden más los valores, el análisis debe ser constante e ir acorde a la realidad social del país para así asegurar el cumplimiento de la ley. En contraposición se tiene a Rojas (2021) que señala que no está de acuerdo con la justicia penal restaurativa si se quiere adaptar a los convenios internacionales.

Con referencia a los resultados de la pregunta trece se tiene que: 6 de 7 participantes en la entrevista concuerdan con la necesidad de una revisión

constante y de una modificación a la norma para que se garantice la proporcionalidad en los casos de delitos de homicidio calificado, debido a múltiples factores entre ellos principalmente, que debe ir acorde a la realidad en que vivimos. 1 de 7 entrevistado señala que no considera una modificación a la norma, pues no se adaptaría a los convenios internacionales.

Respecto al instrumento **guía de análisis documental**, se recabaron los siguientes resultados:

Con referencia al **objetivo general**: Analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020. Se utilizó los siguientes documentos.

Del cuerpo normativo del principio “*Código de Responsabilidad Penal del Adolescente*” del Decreto Legislativo N° 1348 (2018), así como del libro “*Las Medidas Cautelares y las Sanciones, Ejecución en la Justicia Penal Juvenil*” de Moricete F., Hernández C. y Ramos J. (2007) Las medidas socioeducativas aplicadas a menores de edad deben estar adecuadas al principio de proporcionalidad y en esa medida estas se regirán no solo de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado sino también a la situación y necesidad del menor de edad, que en este caso deben orientarse dentro de la gravedad del Delito de Homicidio Calificado.

Del análisis realizado al instrumento documental, para el objetivo general, se determinó que la proporcionalidad en las medidas socioeducativas impuestas a menores infractores debe estar debidamente adecuadas y estandarizadas a las necesidades especiales que estos requieren debido a que sus capacidades son diferentes en comparación de un adulto, asimismo estas medidas socioeducativas deben se estar tácitamente expresadas en el la norma que regula el comportamiento del adolescente infractor.

Respecto al **primer objetivo específico**: Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.

Del compendio normativo “*Código de Responsabilidad Penal del Adolescente*” de Fulano (2017) en sus artículos 163.2, 163.3, 163.4 y 163.5 De acuerdo al artículo 163.2 en el sistema juvenil peruano se divide las infracciones cometidas por adolescente de acuerdo a los delitos cometidos, el cual señala que el Delito de Homicidio Calificado se encuentra inmerso en una categoría grave la cual determinará la infracción correspondiente con forme a la edad del infractor, de la categoría del Delito de Homicidio Calificado tenemos que esta se encuentra entre un rango de internación no menor de 3 ni mayor de 6 años, en esa media el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente señala delitos especiales con un nivel superior en cuanto a gravedad (pp. 153-155).

De lo analizado en el presente instrumento, para el primer objetivo específico, se evidenció que en el marco legal peruano se clasifican los niveles de infracción cometidos por adolescentes, los cuales tiene por finalidad jerarquizar los delitos conforme a la gravedad del daño generado, este instrumento sirve también para poder encuadrar el nivel de infracción a la medida socioeducativa adecuada al adolescente infractor para su resocialización.

En cuanto al **segundo objetivo específico**: Determinar cómo se relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado. Se utilizo el siguiente documento.

Del cuerpo legal “*Código de Responsabilidad Penal del Adolescente*” de Fulano (2017) Artículo 163.2, y 163.3 El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente señala explícitamente un rango de edad para determinar la duración de la medida socioeducativa de internación la cual se basa en la edad al momento de la comisión de la infracción en esa línea se tiene que en el Delito de Homicidio Calificado de acuerdo al artículo 163.2 y 163.3 en cuyo caso la edad del adolescente infractor sea entre 16 a menos de 18 años tendrá una duración de

internación entre 4 a 6 años. Así también si el adolescente se encuentra en una edad de 14 a 16 años la duración de internación durará de 3 a 5 años (pp. 153-155).

Respecto del análisis de este instrumento en relación al segundo objetivo específico, se estableció que el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente señala claramente el Factor de edad del infractor, pues junto a la duración de la internación se suma la edad en que el menor cometió un acto antijurídico por lo que si bien varia la internación conforme a la edad de 14 a 16 años y de 16 a menos de 18 años, este se basa en que el adolescente pese a ser menor de edad en un periodo de 2 años sufre cambios tanto físicos como psicológicos aumentando su capacidad de raciocinio y madurez por lo que en ese grado aumenta la responsabilidad especial.

Para el **tercer objetivo específico**: Establecer cómo se relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado. Se utilizó el siguiente documento.

Del libro "*Derecho Penal Parte Especial*" de Salinas (2014) en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, se tiene que la vulneración del bien jurídico protegido es la vida, por lo que en estos delitos el Estado a través de su normativa jurídica procura proteger optando penas superiores para evitar su reincidencia.

De lo examinado en este instrumento con relación al tercer objetivo específico, se determinó que la vida es el bien jurídico principal pues, si bien este genera derechos que pueden ser de diferente naturaleza con relación a bienes patrimoniales y obligaciones entre otros, estos se deben de respetar y cumplir conforme a la ley para vivir pacíficamente en sociedad, empero con la terminación de este bien jurídico también se extinguen los demás derechos, pues al ya no existir la persona no hay a quien adjudicarle dichos derechos, en consecuencia como resultado del delito de Homicidio el bien jurídico es transgredido y eliminado.

Con referencia al **cuarto objetivo general**: Determinar cómo se relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado. Se utilizo el siguiente documento.

De la revista internacional “*La reparación integral de la víctima en el proceso pena*” de Benavides M. (2019) respecto de la reparación del daño ocasionado nace de los derechos humanos constitucionales, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado por un sujeto activo, sin embargo, en algunos delitos no solo transgreden la integridad física del victimario sino ocasionan un daño irreparable, siendo que este daño ocasionado a la víctima es incuantificable, por lo que determinar una reparación es de carácter simbólico, ya que las consecuencias persistirán como resultado.

De lo estudiando en este instrumento, para el cuarto objetivo específico, se determinó que la reparación del daño a la víctima como resultado del Delito de Homicidio Calificado resulta irremediable, pues siendo que la vida de la víctima cesa, la reparación del mismo es imposible ya que ya no existe, por lo que la sanción está orientada al castigo del sujeto activo por vulnerar las normas establecidas que afectan de manera general a la ley y la sociedad, en el caso de los adolescentes infractores independientemente de la media socioeducativa aplicada, este bien jurídico resulta irreparable y con un resultado imperecedero para los herederos legales, pues la muerte de la víctima no solo afecta al sujeto pasivo si no a los parientes cercanos.

Así también se realizó un análisis al Expediente N°00664-2019-0-2111-JR-FP-02, el cual emite la Resolución N°011-2019 Emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Juliaca, en cuento a la medida socioeducativa impuesta a los menores infractores por la comisión de homicidio calificado se les impuso la medida socioeducativa privativa de libertad por el plazo de 5 años al menor de 14 años de edad de iniciales K.G.A.Q. y 4 años 6 meses al menor de 16 años de edad de iniciales E.D.T.G., las sanciones impuestas se rigen en base al Código de Responsabilidad Penal de adolescente, tomando como referencia para su

imposición y determinación factores tales como la edad de los infractores y el nivel de gravedad de la infracción cometida.

Continuando se ha de proceder con la **discusión de la investigación**, la cual está compuesta por aquellas opiniones de índole relevante en las cuales se basa el presente estudio.

A continuación, se expondrá la **discusión de los resultados** extraídos de la **guía de entrevistas**. Respecto del **objetivo general**: Analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020.

Del instrumento de guía de entrevista se indicó que, los entrevistados por mayoría concertaron de manera tácita que dentro de lo establecido por el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente es proporcional la Medida Socioeducativa privativa de libertad aplicada en las infracciones del Delito de Homicidio Calificado realizados por menores de edad, pues estos se rigen dentro de los parámetros de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y diferentes tratados internacionales.

Empero del resto de los entrevistados determinaron que fuera del marco de la ley, y debido a la manera en que se ejecutan estas medidas no resulta proporcional dichas medidas, dado que no están acorde a la realidad del país y que el daño ocasionado es irreparable, siendo esta la razón de la comisión habitual del hecho.

Con relación a la efectividad y el propósito de las medidas socioeducativas planteadas dentro del mismo objetivo, los entrevistados señalaron por mayoría que las medidas actuales expresadas en la Ley N° 1348 no son efectivas en su totalidad por lo que consideran que deben reformularse para garantizar el objetivo de rehabilitar al adolescente infractor. Si bien un entrevistado señala que son efectivas, también refiere que en los delitos que atentan contra la vida el cuerpo y la salud, no se ha comprobado su eficacia en el adolescente por completo.

Esto resulta similar a lo planteado en el antecedente de investigación por De La Cruz (2018), en el que concluyó que el Sistema Penitenciario tiene falencias que deben de ser modificadas revisando exhaustivamente los delitos, por lo que se debe de considerar una conversión que no solo haga imputable al adolescente infractor si no que a su vez esta sea efectiva con una pena acorde a la gravedad del hecho cometido.

Referente a la **guía de análisis documental** se indicó, que de lo reglamentado por en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente se cumplen con la regulación del menor infractor dentro de un Principio de Proporcionalidad estrictamente adecuado al adolescente, el cual conjugado con la medida socioeducativa formará una imputación conforme al ordenamiento jurídico.

Si bien el Decreto Legislativo N° 1348 señala una responsabilidad especial para la cual se debe considerar un principio de razonabilidad especial para imponer una medida socioeducativa adecuada, esta no surte sus efectos de manera positiva, esto contrasta con lo señalado por Rúa (2017) “Los Delitos Cometidos por los Adolescentes Infractores y el Principio de Proporcionalidad”, respectos que en el Principio de Proporcionalidad no se toma en cuenta que el fin de dichas medidas es sancionar al adolescente que infringe la ley y que estas no son drásticas y por tanto no se cumplen, siendo esta la razón principal del aumento de delitos por adolescentes, por lo que básicamente la justicia no se cumple ya que no está debidamente proporcionada.

Esto tiene concordancia con la posición de la mayoría de los entrevistados quienes refieren en su mayoría que las medidas socioeducativas no funcionan adecuadamente y necesitan una modificación, se tomó en consideración principalmente para el objetivo general, las respuestas del magistrado Apaza (2021), quien coincide que las medias socioeducativas se deben estudiar constantemente y que por lo tanto deben estar sujetas a modificaciones con la finalidad de garantizar su eficacia. Así también se pudo observar de los instrumentos estudiados que existe un limitante con relación a los tratados internacionales y su jurisdicción en la función del sistema juvenil peruano, ello

mencionado por los entrevistados, lo cual lleva a analizar el poder de estado frente a las restricciones de los tratados internacionales.

Con respecto al Expediente N°00664-2019-0-2111-JR-FP-02, el cual emite la Resolución N°011-2019 Emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Juliaca, se tiene de lo estudiado que la medida socioeducativa impuesta resulta proporcional dentro del marco legal actual. Sin embargo, desde una perspectiva independiente a la norma, esta sanción resulta insuficiente dado que el acto delictivo no se limitó únicamente al homicidio calificado, sino que también existió cercenamiento parcial de miembros con la finalidad del intento de ocultamiento del crimen, hecho que consterno a la ciudad de Juliaca ya que el acto delictivo demuestra racionalidad por parte de los adolescentes infractores del tipo delictivo.

De los resultados obtenidos conforme al análisis realizado se pudo afirmar que se cumple con el supuesto planteado, ya que la medida socioeducativa aplicada a adolescentes infractores por la comisión de la infracción del Delito de Homicidio Calificado no resulta proporcional respecto a la gravedad de la infracción realizada, conforme a lo expresado en la mayoría por los entrevistados, así como del material documental analizado.

Para el **primer objetivo específico**: Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.

En cuanto a la guía de entrevista se detalló que, los entrevistados coincidieron por mayoría que existe una influencia entre el Nivel de la Infracción y la proporcionalidad impuesta en las medidas socioeducativas privativas de libertad señaladas en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, pues para subsumir una infracción dentro de un tipo penal se debe de analizar los hechos del acto antijurídico y consecuentemente calcular la proporción al adolescente para imponer su sanción en la infracción por la comisión del Delito de Homicidio Calificado, es así que consideran que dentro de la medición señalada en el artículo 163.2 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente si es proporcional.

El nivel de infracción del Delito de Homicidio Calificado actualmente es de “infracción grave” se tiene que gran parte de los entrevistados consideran que este debe ser catalogado como “infracción muy grave” debido a las características del tipo penal y debido a la clasificación actual en que se encuentra, los entrevistados concuerdan en que no se desincentiva su comisión pues esta figura se encuentra junto a otros delitos como lesiones pese a que no solo la figura delictiva es completamente diferente y la trasgresión del bien jurídico también, por lo que de lo analizado los entrevistados consideraron que el hecho de que la figura de Homicidio Calificado se encuentre en esa clasificación genera una visualización poco intrascendente de la figura delictiva, ello acompañado de la duración de la internación en la medida socioeducativa privativa de libertad.

En contrapunto se tiene que un entrevistado señaló que, si bien el nivel de infracción se rige con relación a la proporcionalidad de la medida socioeducativa privativa de libertad en la comisión del Delito de Homicidio Calificado conforme a lo establecido por la norma jurídica, esta no resulta justa, pues no solo por la afectación a la víctima si no porque resulta poco probable la rehabilitación del sujeto activo y debido a ello consideró que se debe de modificar.

Respecto a la guía de análisis documental, se determinó que conforme a lo establecido en el artículo 163.2, del cual se mencionada diferentes delitos entre ellos Homicidio Calificado, los mismos que son señalados como infracciones graves, del artículo específico 163.4 se referencian tres delitos especiales, denotando otra clasificación, por último en el artículo 163.5 se menciona que cuando existan delitos diferentes a los expuestos en los artículos previos estos tendrán otra medida socioeducativa y diferente duración, por lo que de lo analizado se detalla una marcada categorización de los niveles de infracción.

De acuerdo a las entrevistas se tiene una clara convicción de la relación respecto de la proporcionalidad y el nivel de infracción lo cual resulta acorde con el análisis documental realizado, en relación a la clasificación del nivel de infracción se tiene presente el aporte de Quiroz (2021) quién no solo considera que el Delito de Homicidio Calificado debe categorizarse como una infracción muy grave sino

también debe encontrarse en la clasificación especial junto al delito de Sicariato puesto que dichas figuras penales tienen como finalidad acabar con la vida de una persona, de igual forma coincide con lo referido por Quispe (2021) que concuerda en que el Delito de Homicidio Calificado debe tener una mayor clasificación y si bien las circunstancias de la comisión del acto delictivo son muy diferentes el resultado es el mismo.

Conforme a la Resolución N°011-2019 del Segundo Juzgado de Familia de Juliaca (2019), se tiene que la medida socioeducativa impuesta se determinó conforme al análisis de los hechos, los cuales se subsumen en delito de homicidio calificado el cual a su vez de acuerdo a la norma está considerado como un delito de nivel de infracción grave, para lo cual corresponde la imposición de una medida privativa de libertad, lo que se cumple en la determinada resolución.

Respecto de los resultados extraídos, se considera entonces que debe de llevarse a cabo una nueva clasificación de los delitos establecidos en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, recategorizando así el Nivel de la Infracción considerado para el Delito de Homicidio Calificado, debiendo incluirse este como infracción muy grave. Es entonces que bajo esta afirmación se corrobora el primer supuesto de la presente investigación, pues bajo la norma actual no es proporcional la medida socioeducativa impuesta para el Delito de Homicidio Calificado por estar siendo considerado como una infracción grave y para ser proporcional a una sanción justa debería de ser categorizado en un nivel de infracción muy grave.

Sobre del **segundo objetivo específico**: Determinar cómo se relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado. Se utilizo el siguiente documento.

Tomando en cuenta a la guía de entrevista se determinó que, los entrevistados coincidieron por mayoría que la relación en cuanto al factor de edad del adolescente infractor incide con la proporcionalidad de la medida privativa de libertad, debido a

que para encuadrar un hecho delictivo dentro de una figura penal se debe tener en cuenta la edad del adolescente al momento de la comisión del hecho delictivo, y en esa medida determinará la duración de la internación.

Sin embargo, dos entrevistados refieren que también se considera el factor de edad al momento de la determinación de la medida de internación, no obstante, enfatizan que no solo debe considerarse el factor de edad si no diferentes factores que determinarán de manera efectiva la aplicación de la internación del adolescente infractor, tales como el grado de madurez psicológica, estudio acerca del estilo de vida que tiene el adolescente y su entorno social.

De la guía de análisis documental, se pudo observar que en cuanto al factor de edad este se refleja en lo reglamentado del artículo 163.2 y 163.3 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, en el cual de manera implícita señala que el Factor Edad se relaciona con la duración de internación privativa de libertad, por lo que resulta indispensable la edad del adolescente, asimismo de los artículos analizados se denota una clasificación respecto a la edad del infractor, pues de acuerdo a la infracción cometida por el infractor y su edad se impondrá una duración diferente, en ese sentido podemos diferenciar que existe una brecha de 2 años para graduar el aumento de la medida socioeducativa en casos de Homicidio Calificado.

En referencia a la Resolución N°011-2019, del Segundo Juzgado de Familia de Juliaca (2019), se considera que si bien en la parte resolutive de dicha sentencia, la medida socioeducativa impuesta a los infractores es correlativa a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1348, empero considerando la edad de los coautores del caso, se debería de evaluar exámenes psicológicos que aporten a determinar el grado de madurez de los adolescentes, con la finalidad de reestructurar una medida adecuada para su juzgamiento.

Conforme a las entrevistas realizadas, y en concordancia con lo señalado por Suero (2021), indica que, si existe una relación entre el factor de edad y la proporcionalidad en la medida socioeducativa impuesta por la infracción del delito Homicidio Calificado, empero también refiere que esta relación no resulta justa pues

no se considera diferentes factores relacionados a la situación del adolescente quien podría estar acostumbrado a actos delincuenciales. Por lo que se refiere que sería pertinente una observación detallada de la norma con la finalidad de establecer una mejor relación de aquellos factores que influyen en la madurez del infractor de tal manera que se consideren adicionalmente al Factor Edad ya considerado. Es así que a partir de lo estudiado se corrobora con el segundo supuesto específico, debido a que en la norma si existe una relación entre el Factor Edad y la medida socioeducativa aplicada al infractor, sin embargo y de acuerdo a la mayoría de los participantes de la guía de entrevistas esta relación debe de ser estudiada y reformulada con la finalidad de que al imponer la sanción no solo se relacione entorno al Factor Edad.

Sobre el **tercer objetivo específico**: Establecer cómo se relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado. Se utilizó el siguiente documento.

Conforme a la guía de entrevistas, se estableció que la mayoría incidieron de forma similar al especificar que en la comisión de la infracción del Delito de Homicidio Calificado realizado por un adolescente la medida socioeducativa aplicada con una internación máxima de seis años no resulta proporcional a la violación del bien jurídico protegido que es la vida, debido a que de la comisión del hecho este tiene como consecuencia un resultado, el cual no se puede remediar ni volver a su estado original.

Ello concuerda con lo expresado en el antecedente nacional por Babilonia (2017), respecto que las medidas socioeducativas establecidas actualmente en el Perú infiriendo que son inadecuadas y desproporcionales respecto al daño del bien jurídico afectado de igual forma estas no aseguran la rehabilitación del menor infractor, por lo que en comparación con otros países que también conforma la Convención de las Naciones Unidas, avocados a los Derechos del Niño cuentan con sistema juvenil que contempla sanciones con mayor grado de severidad las cuales son equiparables al comportamiento de sus ciudadanos.

Sobre la guía de análisis documental, del libro de *“Derecho Penal Parte Especial”* Salinas, (2014) expuso que de los hechos delictivos que atentan el bien jurídico protegido la vida, el Estado traza de manera inflexible y severa una forma de protección la cual se da a través de la condena y que esta sea la más alta, con la finalidad de evitar los delitos que transgredan la vida de un ser humano, esto guarda una estrecha relación con el supuesto planteado pues la afectación al bien jurídico protegido no resulta relacional en proporción de la medida socioeducativa impuesta a los adolescentes por la comisión de la infracción del Delito de Homicidio Calificado.

Esto tiene concordancia con la posición de la mayoría de los entrevistados quienes refieren en su mayoría que las medidas socioeducativas no funcionan adecuadamente y se necesita una modificación, se tomó en consideración principalmente para el objetivo general, las respuestas del entrevistado Apaza (2021), quien coincide que las medidas socioeducativas se deben estudiar constantemente y que por lo tanto deben estar sujetas a modificaciones con la finalidad de garantizar su eficacia. Así también se pudo observar de los instrumentos estudiados que existe un limitante con relación a los tratados internacionales y su jurisdicción en la fundación del sistema juvenil peruano, ello mencionado por los entrevistados, lo cual lleva a analizar el poder del Estado frente a las restricciones de los tratados internacionales.

De lo referido previamente con antelación este converge como resultado dentro del criterio de los entrevistados ya que indicaron que no es proporcional la sanción privativa de libertad y su duración en el acto delictivo cometido, por lo que se entiende que no están conforme con la pena, ello se relaciona con lo expresado por Salinas (2014), pues este indica que la pena debe ser más severa con la finalidad de evitar su habitual comisión, sin embargo, la duración que se aplica actualmente para la infracción cometida por el delito analizado no es suficiente por lo que se debe considerar modificaciones.

De lo estudiado en la Resolución N°011-2019 emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Juliaca (2019), se observa que debido a la comisión del tipo delictivo se ha transgredido el bien jurídico de la vida y se ha impuesto a los infractores medidas socioeducativas que están orientadas a la protección del adolescente infractor como fin supremo, dejando así que se vulneren los derechos de la víctima que en este particular caso refiere también a otro adolescente, lo cual muestra la parcialidad de la norma que se orienta a favor del infractor, incurriendo así en un injusto penal.

Con el análisis realizado a los instrumentos en relación al tercer objetivo específico se obtuvo como resultado que en relación a la afectación al Bien Jurídico protegido en función de la proporcionalidad de la medida socioeducativa ejecutada de la privación de libertad del adolescente, esta resulta inicua para el victimario en el Delito de Homicidio Calificado, con lo que se reafirmó el tercer supuesto planteado.

En cuanto al **cuarto objetivo general**: Determinar cómo se relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado. Se usó el siguiente documento.

Para el instrumento de la guía de entrevista, se examinó una opinión dividida entre los entrevistados pues si bien una parte resolvieron que no consideran que haya un enlace entre la Reparación del Daño Causado y la proporcionalidad de la medida socioeducativa sancionadora restrictiva de libertad, pues también señalan que ambas figuras son independientes en su determinación, una ligera mayoría sostiene que si existe dicha relación empero esta es injusta y no es equitativa con relación al daño causado.

De lo indicado previamente por los entrevistados se tiene que esta guarda analogía de lo expresado por Tacilla (2017), en cuanto que para evitar la sensación de inimputabilidad en las sanciones aplicadas a los adolescentes las medidas socioeducativas aplicadas no deben ser tenues por lo contrario tiene que ser

proporcional al daño causado, pues así también considera que debido a la reincidencia el adolescente, este ya cuenta con un grado de madurez y puesto que ya tuvo un proceso anterior puede identificar la gravedad de la infracción, por lo que se debe de considerar una alternativa eficaz.

En cuanto al planteamiento sobre posibles ajustes normativos al cuerpo legal que se ejecuta mediante el sistema juvenil peruano, la gran mayoría de los entrevistados consideran que no solo se debe de contemplar la posibilidad si no que esta resulta necesaria y debe de estar adecuada a la realidad social para así asegurar el debido respeto y cumplimiento con la norma. En contravención solo un entrevistado consideró que no se debería modificar las medidas sicoeducativas ya que contravendría con las normas internacionales.

En cuanto a la guía de análisis documental se tiene, de la revista *“La reparación integral de la víctima en el proceso penal”* Benavides (2019) el autor manifestó que en la determinación en la Reparación del Daño Causado este está basado en los derechos humanos, para lograr la compensación sobre el daño generado, ello respecto sobre la comisión de algunos hechos delictivos particulares para lo cual la reparación de daño es incuantificable y está orientada más a la protección del sujeto activo que de la víctima.

Respecto de lo analizado en los instrumentos se observa que ambos guardan relación, en que la Reparación del Daño ocasionado específicamente para el Delito de Homicidio Calificado es irremediable, pues la extinción de la vida no tiene solución, por lo que no se podrá regresar a su estado original antes de la agresión por parte del infractor, en la investigación realizada se evidenció la postura de proteccionismo del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente al adolescente infractor.

De la Resolución N°011-2019 emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Juliaca (2019), se considera que el acto delictivo de Homicidio Calificado transgrede directamente la vida extinguiéndola y que por lo cual la medida socioeducativa no tendrá carácter restaurativo ni para la víctima ni para su familia, sino que servirá

primordialmente para la rehabilitación del infractor, el cual nuevamente se ve favorecido por la norma.

Con respecto al resultado obtenido del análisis realizado, se confirmó el supuesto formulado en alusión a la Reparación del Daño Causado, el cual no se relaciona de manera justa a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, puesto que el daño causado no resulta resarcible, con lo que se corrobora el cuarto supuesto de la investigación.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que las medidas socioeducativas privativas de libertad no son proporcionales al delito de homicidio calificado y no van acorde a la realidad social en que vivimos, pues el incremento de la tasa delictiva juvenil solo refleja la conducta omisiva a la ley, en la cual el adolescente infractor valiéndose de su condición de ser menor de edad tiene de cierta forma un blindaje para evadir la responsabilidad penal y sus consecuencias represivas, dejando en algunos casos una sensación de impunidad, generando con ello la vulneración del derecho a la paz y la tranquilidad pública, pues genera un aporte significativo a la inseguridad ciudadana que engloba a toda a todo el país. Afirmado así el supuesto general: La Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado no es Proporcional a la Gravedad de la Infracción Cometida.

2. Se concluyó en cuanto al Nivel de la infracción que en lo referido al Delito de Homicidio Calificado es necesario una modificación de la norma, puesto que la comisión de este delito debería de considerarse como una infracción de nivel muy grave, para que las medidas socioeducativas que se imponen a sus infractores sean mucho más severas y proporcionales al daño ocasionado, para que estén aporten a las acciones que desincentivan la comisión de dicha infracción. Corroborando así el primer supuesto específico: el Nivel de la Infracción no influye de manera justa directamente sobre la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.

3. Se concluyo que con respecto al Factor de edad la determinación de la medida socioeducativa impuesta se basa principalmente en que el adolescente se encuentran en etapa de formación y desarrollo de aspectos biológicos, psíquico y sociales; por lo cual no cuenta con la madurez suficiente para ser responsable en su totalidad, pero esto resulta incoherente pues si bien se estableció la mayoría de edad a los 18 años basado en dichos parámetros resulta inverosímil y fuera de la realidad creer que un día antes de cumplir 18 años se es inmaduro y al día siguiente automáticamente ya se cuenta con un grado de madurez que sea reprochable penalmente, por lo que debe de modificarse las premisas en las que se basa la

determinación de las sanciones, ya que el Factor Edad no es igual en todos los casos de infracciones por adolescentes, para lo cual se debe de priorizar el examen psicológico no solo para el adecuado tratamiento del menor, si no para una mejor medida socioeducativa impuesta que refleje el cumplimiento de la ley. Entonces se corrobora el segundo supuesto específico, concluyendo que el Factor Edad del Infractor no se relaciona de manera justa con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad, pero que dicha relación debe de ser sujeto de una nueva evaluación de la norma.

4. Se concluyó que las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes entre 14 a menos de 18 años no son proporcionales respecto de la Afectación del Bien Jurídico Vulnerado, en este caso la vida, pues si bien se entiende que el delito de Homicidio Calificado es un delito de resultado, también se da razón a que este no es restaurativo ni tiene reparo, es por tal motivo que la comisión de dicho delito debe de ser sancionada bajo preceptos que aseguren la prevalencia de la justicia y respeto a la norma. Es así que se afirma el tercer supuesto específico: la Afectación del bien Jurídico Protegido no se relaciona de manera justa con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

5. Se concluyó que, en referencia a la Reparación del Daño Causado, existe ineficacia en la aplicación de las medidas socioeducativas debido a que no se impone una sanción equivalente al daño. Se considera también que si bien el resultado del Delito de Homicidio Calificado es de tipo no resarcible, la finalidad principal de la sanción debe de ser la resocialización y rehabilitación del infractor, para así asegurar al resto de la sociedad de futuros crímenes similares, sin embargo ciertos beneficios tales como los de semilibertad no apoyan dicha finalidad principal, pues al no estar dentro del centro juvenil no se puede monitorear con eficacia la conducta del adolescente, por tanto se obstruye no solo la rehabilitación social si no también el propósito de evitar una futura reincidencia. Evidenciando así la ineficacia de las medidas socioeducativas que incide cómo impulso de la comisión de hechos delictivos y exponiendo nuevamente este bien jurídico tan preciado. Se afirma el cuarto supuesto específico: la Reparación del

Daño Causado no se relaciona de manera justa con Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

6. Se concluyó que el modelo aplicado al Código de Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor, está basado en derechos, garantías y directrices con forma a la Convención de Derechos del Niño. En esa medida se identificó que el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente Infractor esta mayormente orientado al Principio de interés Superior del adolescente, que en cierta medida esta sobrepone sus derechos frente a los de la víctima, dejando de lado la restauración y el resarcimiento del daño como consecuencia del privilegio de la responsabilidad especial.

7. Se concluyo que, de la sentencia analizada se tiene que tanto los agresores como la víctima son menores de 14 y 15 años, si bien el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente busca resocializar al menor imponiendo medidas socioeducativas de acuerdo a la responsabilidad especial del adolescente infractor, esta no protege al victimario y a la sociedad de futuras transgresiones.

8. Se concluyó que, del análisis realizado en las entrevistas realizadas a Jueces en Derecho Penal, Civil, Fiscales penales y abogados especialistas en la materia, ellos delimitaban sus respuestas dentro del marco legal frente a los supuestos interrogantes, y a la realidad social, aun no estando de acuerdo con la normativa, ello debido a la imposición del marco legal peruano frente a los tratados y convenios internacionales ratificados.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que, el delito de Homicidio Calificado se clasifique como infracción muy grave, teniendo una internación mayor a la actual dentro del rango de 6 a 8 años, y que en referencia a la comisión de esta figura delictiva se restrinja el beneficio de semilibertad, pues este beneficio interrumpe el proceso de rehabilitación del adolescente infractor, ya que el seguimiento para el control del adolescente no puede ser del todo controlado fuera del centro juvenil y en muchas ocasiones el entorno social del infractor no beneficia a su rehabilitación.

2. Se recomienda que adicionalmente a los aspectos tales como el Factor Edad que se consideran para la determinación de la Medida Socioeducativa del Adolescente Infractor, también se considere el examen psicológico no solo con la finalidad de conocer el estado psíquico del adolescente si no para determinar si este se puede desarrollar a futuro como un potencial criminal. Pues el hecho de que un adolescente infractor no reconozca la infracción cometida frente a las pruebas innegables, cuestiona la madurez y la capacidad para reconocer un hecho delictivo y sus consecuencias.

3. Se recomienda una constante capacitación a los trabajadores de las instituciones que están a cargo de la rehabilitación de los adolescentes infractores, así como el incremento en su personal pues es conocido que no solo la situación de hacinamiento no permite el desarrollo de la resocialización si no también la falta de personal especializado para el tratado y cuidado de los adolescentes infractores.

4. Se recomienda que referente a las medidas socioeducativas estas no solo requieren una modificación con relación a la reparación del daño causado, si no una adecuada aplicación de las mismas, para garantizar el cumplimiento de la finalidad, dado como resultado la eficacia en la rehabilitación del adolescente infractor.

5. Se recomienda la implementación de un centro juvenil en la ciudad de Juliaca o dentro de departamento de Puno, pues el incremento en la delincuencia juvenil

viene en aumento generando hacinamiento en la población del centro juvenil Alfonso Ugarte de la ciudad de Arequipa, ya que en este departamento se envían a los infractores de todo el departamento de Puno y otros departamentos aledaños, lo cual tampoco contribuye a la rehabilitación del adolescente infractor pues al tener a su familia lejos se sienten en un estado de abandono.

6. Se recomienda analizar las implicancias negativas de la integración en los tratados y convenios internacionales, lo cual limita la legislación en función de un estado frente a la realidad social del país, pues si bien al conformar parte de estos organismos internacionales se busca el reconocimiento y la integración de los derechos humanos, a nivel internacional, también genera un problema respecto del control y administración de justicia en el país. Pues al tener de modelo el sistema de justicia de Estados Unidos, nos hace reflexionar la razón por la cual este país no conforman la Convención de los Derecho del Niño y Adolescente.

REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014). *Diseño y desarrollo del proyecto de investigación*. Universidad César Vallejo.
- Babilonia, W., (2017). *Regulación de la sanción a los menores de edad por infringir la ley de Homicidio Calificado*. (Tesis pregrado, Universidad César Vallejo). (Acceso 02 de febrero de 2021).
- Barletta, M., (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Tarea Asociación Gráfica Educativa.
- Benavides, M., (2019). *La reparación integral de la víctima en el proceso penal*. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*.15(2), p. 279-317. <https://dx.doi.org/10.18004/riics.2019.diciembre.279-317>. ISSN 2226-4000
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación 3era Edición*. Pearson Educación.
- Bernabel, F., Hernandez, R., Sabino, J., (2007). *Las Medidas Cautelares y las Sanciones, Ejecución en la Justicia Penal Juvenil*. Escuela Nacional de la Judicatura ENJ.
- Bonilla, M., López, A. (2016). *Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada*. *Revista Cinta de moebio*, 57, 305-3015. DOI: 10.4067/S0717-554X2016000300006.
- Campana, R., (2020). *La Imputabilidad del Menor De Edad - ¿Se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del Adolescente Infractor?* (Tesis postgrado, Universidad Pontificia Católica del Perú). (Acceso el 15 de enero del 2021).

Congreso de la República del Perú (2017, 07 de enero). *Decreto Legislativo N° 1348, Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, Edición 2018*. <http://infanciaymedios.org.pe/wp-content/uploads/Codigo-de-Responsabilidad-Penal-de-Adolescente-2018-MINJUS.pdf>

Congreso de la República del Perú (2015, 22 de setiembre). *Decreto Legislativo N° 1204*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-de-los-ninos-y-ad-decreto-legislativo-n-1204-1290959-4/>

Congreso de la República del Perú (2004, 31 de mayo). *Decreto Legislativo N° 28237, Código Procesal Constitucional, Actualización al 2021*. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0002/5-codigo-procesal-constitucional-ley-n-28237-1.pdf>.

Congreso de la República del Perú (2000, 07 de agosto). *Decreto Legislativo N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes*. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Congreso Constituyente Democrático (1993, 31 de octubre). *Constitución Política del Perú de 1993*. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp.

Congreso de la República del Perú (1991, 08 de abril). *Decreto Legislativo N° 635, Código Penal del Perú, Edición 2021*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Couso, J. (2012). *La especialidad del Derecho penal de adolescentes: Fundamentos empíricos y normativos, y consecuencias para una aplicación diferenciada del Derecho penal sustantivo*. Revista de derecho (Valparaíso), (38), 267-322. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512012000100007>. ISSN 0718-6851.

- De La Cruz, F., (2018). *La Inimputabilidad de los Menores como fuente del Sicariato, en la Provincia Constitucional del Callao, en los años 2017 y 2018.* (Tesis pregrado, Universidad Norbert Wiener). (Acceso 21 de enero del 2021).
- Díaz, P. (marzo 2018). *¿Procede beneficio de semilibertad para adolescentes infractores? Pleno Jurisdiccional de Corte Superior de Justicia de Piura.* <https://lpderecho.pe/aplicacion-beneficio-semilibertad-adolescentes-infractores/>.
- Domínguez, J. (2015). *Manual de la metodología de la investigación científica 3era Edición.* Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Eguiguren, F. (2003). *Aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en la jurisprudencia constitucional peruana.* Revista Ius et Praxis, 9(1), 157-191. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122003000100009>. ISSN 0718-0012
- Gómez, S., De los Ríos, D., (2015). *Penalización del Menor Infractor en el Marco de Sistema Penal de Adultos cuando cometen Conductas Delictivas Graves.* (Tesis pregrado, Corporación Universitaria Lasallista). (Acceso 03 de febrero del 2021).
- Gomes, J. (2003) *Teoría del Delito.* Ediciones Doctrina y Ley Ltda.
- Hernández, R., Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGRAW-HILL / Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación 6ta Edición.* McGRAW-HILL / Interamericana Editores S.A.
- Hurtado, M., Blacio, G., (2015). *Necesidad de Imputar a los Adolescentes Infractores en los Delitos de Homicidio y Asesinato, debido a la ineficacia de las Medidas Socio-educativas aplicadas en el Código de la Niñez y la*

Adolescencia. (Tesis pregrado, Universidad Nacional de Loja). (Acceso 02 de febrero del 2021).

Lascuraín, J., (2007). *Bien jurídico y objeto protegible*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 60(1), 119-163. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2863873>. ISSN 0210-3001

López, E., (octubre 2018). *La pena de muerte en los delitos de violación sexual contra menores de edad*. <https://lpderecho.pe/pena-muerte-delitos-violacion-sexual-menores-edad/>

Miranda, C., (2018). *Análisis de las Medidas Socioeducativas en el Nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente*. (Tesis pregrado, Universidad Peruana de las Américas). (Acceso 18 de enero del 2021).

Moreno, D., Carrillo J., (2019). *Normas APA 7.ª edición*. Universidad Central.

Muñoz, F. (2004) *Teoría General del Delito 2da Edición*. Temis.

Noreña, A., Alcaraz, N., Rojas, J., Rebolledo, D., (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. Revista Aquichán, 12, 263-274. <http://www.scielo.org.co/pdf/aqui/v12n3/v12n3a06.pdf>. ISSN 1657-5997.

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H., (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis 5ta Edición*. Ediciones de la U.

Oviedo, M. (junio, 2009). Evolución del concepto de la inimputabilidad en Colombia. *Revista VIA IURIS*, 6, 57-70. <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273920944005.pdf>. ISSN: 1909-5759.

Prado, V. (2017). *Derecho Penal Parte especial: los delitos*. Tarea Asociación Grafica Educativa.

Ramos y Pacheco (2018). *Análisis del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes y la Incidencia de los delitos cometidos por menores de edad en el Municipio de Montería en los primeros tres trimestres del año 2018, teniendo en cuenta las cifras del Juzgado Tercero Penal Municipal Para Adolescentes*. (Tesis pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia). (Acceso 03 de febrero del 2021).

Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348, (2017), <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/reglamento-del-codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescent-decreto-supremo-n-004-2018-jus-1630176-1/>.

Rua, J., (2017). *Los Delitos Cometidos por los Adolescentes Infractores y el Principio de Proporcionalidad*. (Tesis posgrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes). (Acceso 02 de febrero del 2021).

Ruilova, S., (2018). *La Inimputabilidad y la Sanción a los Adolescentes Infractores por el Cometimiento de Delitos Dolosos Contra la Vida*. (Tesis pregrado, Universidad del Azuay). (Acceso 02 de febrero del 2021).

Sáenz, E., (2020). *Efectos de las medidas socioeducativas aplicadas a los infractores en la comisión del delito robo agravado, Lima 2019*. (Tesis pregrado, Universidad César Vallejo). (Acceso 21 de enero del 2021).

Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial 5ta Edición*. Editorial Justitia.

San Martín, L. (2018). *La imputabilidad o capacidad como elemento de la responsabilidad civil extracontractual, Un debate pendiente en la doctrina chilena*. Revista Ius et Praxis, 24, 533-592.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000100533. ISSN 0717 – 2877.

Santos, S. (2019). *Las medidas de prevención, y la eficiencia y efectividad de las Medidas Socioeducativas en los Adolescentes Infractores en el Perú*. (Tesis Pregrado, Universidad Nacional de Piura). (Acceso 16 de enero del 2021).

Segundo Juzgado de Familia de Juliaca (2019). *Expediente N°00664-2019-0-2111-JR-FP-02, el cual emite la Resolución N°011-2019*.

Tacilla, M., (2017). *Consecuencias de la Inimputabilidad del Adolescente de 16 y 17 años en la Lucha Contra la Delincuencia Juvenil, Independencia 2015-2016*. (Tesis pregrado, Universidad César Vallejo). (Acceso 21 de enero del 2021).

Trujillo, C., Naranjo, M., Lomas, K., Merlo, M., (2019). *Investigación Cualitativa*. Editorial Universidad Técnica del Norte UTN.

Valles, J., Rengifo, L., (2018). *Responsabilidad penal del adolescente*. <https://es.scribd.com/document/416407111/MEDIDAS-SOCIOEDUCATIVA>.

Villavicencio, F., (2017). *Derecho Penal Básico*. Tarea Asociación Grafica Educativa.

Villavicencio, F., (2007). *Derecho Penal Parte General*. Laser Graf Alvarado.

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Análisis de Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca - 2020				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Resulta Proporcional la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: La Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado no es Proporcional a la Gravedad de la Infracción Cometida.</p>	<p>CATEGORÍA 01: Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: Nivel de la Infracción.</p> <p>SUBCATEGORÍA 02: Factor Edad del infractor.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Cómo Influye el Nivel de la Infracción a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cómo se Relaciona el Factor Edad del Infractor en Función a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar la influencia del Nivel de la Infracción a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Relacionar el Factor Edad del Infractor en función a Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01: El Nivel de la Infracción no influye de forma justa directamente sobre la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02: El Factor Edad del Infractor no se relaciona de forma justa con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad</p>	<p>CATEGORÍA 02: Delito de Homicidio Calificado</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: Afectación del bien Jurídico Protegido</p> <p>SUBCATEGORÍA 01: Reparación del Daño Causado</p>

<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03: ¿Cómo se Relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 04: ¿Cómo se Relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Relacionar la Afectación del bien Jurídico Protegido en función a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 04: Determinar la relación de la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 03: La Afectación del bien Jurídico Protegido no se relaciona de manera justa con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 04: La Reparación del Daño Causado no se relaciona de manera justa con Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado.</p>		
<p>METODOLOGÍA: Cualitativa – Descriptiva.</p>				
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada – No experimental.</p>				

ANEXO 2

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad	- Respecto del principio de proporcionalidad señala que la pena ha de ser proporcionada a la gravedad del del hecho. (Villavicencio, 2017 p. 37) - Medida Socioeducativa contienen una función pedagógica positiva y formativa, con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad. (CRPA, art. 150) - La medida socioeducativa privativa de libertad, es la internación de carácter excepcional y se aplica como último recurso. (CRPA, art. 162.1)	Considerando que para la imposición de la medida socioeducativa primero se adecua el nivel de infracción a la responsabilidad del adolescente infractor, con relación al factor de edad de adolescente para imponer como resultado la medida socioeducativa privativa de libertad. (CRPA).	Nivel de la Infracción
			Factor Edad del infractor
Delito de Homicidio Calificado	-Cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del Código Penal. (Salinas, 2013, p. 58) - Artículo 108, " <i>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer; 2. Para facilitar u ocultar otro delito; 3. Con gran crueldad o alevosía; 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas</i> ". (Código penal,)	De la comisión de la infracción de Homicidio Calificado según el (CRPA, art.163.2) cometida por el adolescente, se considera la transgresión al bien jurídico protegido de acuerdo al delito cometido, y se impone la medida socioeducativa con la finalidad resocializar al menor, sobre la Reparación del Daño Causado conforme lo indica el artículo 150 del CRPA	Afectación del bien Jurídico Protegido
			Reparación del Daño Causado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, JULIACA - 2020”

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión respecto a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad impuesta al Adolescente Infractor en el Delito de Homicidio Calificado, considerando que dichas Medidas Correctivas no se encuentran acorde al hecho cometido. Para lo cual, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado(a):

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020

- 1) ¿En su opinión es proporcional la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020?

2) Considera Ud. ¿Que debe de reestructurarse las medidas socioeducativas (sanciones) de acuerdo al tipo de Delito cometido por un menor infractor? ¿Por qué?

3) ¿Considera Ud. que las Medidas Socioeducativas (sanciones) impuestas a los menores infractores cumplen con el propósito de resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.

- 4) ¿En su opinión, el Nivel de la Infracción influye en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad? ¿Por qué?

- 5) Considerando la siguiente escala de medición en el Nivel de Infracción: leve, grave y muy grave. ¿En cuál de ellas considera Ud. que se enmarca al Delito de Homicidio Calificado? ¿Por qué?

6) Considerando que la pena en el Delito de Homicidio Calificado en Código Penal es no menor de 15 años ¿Cree Ud. que la Medida Socioeducativa de 4 a 6 años de internamiento es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor?

7) Considerando que, dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el Delito de Homicidio Calificado se encuentra categorizado según su nivel de infracción por debajo de delitos como el Sicariato. ¿Cree Ud. que el Delito de Homicidio Calificado debería encontrarse en un Nivel de Infracción superior o igual al de Sicariato? ¿Por qué?

8) Tomando en cuenta que debido a que el Delito de Homicidio Calificado se categoriza en el Nivel de Infracción "Grave", con una Medida Socioeducativa (sanción) no menor de 3 ni mayor de 6 años. ¿Ello no desincentiva la comisión de dicho delito? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo se Relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 9) ¿Cree Ud. que el “Factor de Edad” deba tenerse en cuenta para la determinación de la Medida Socioeducativa (sanción) del adolescente infractor? ¿Por qué?

- 10) ¿En su opinión, consideraría Ud. que un adolescente infractor con rango de edad (14 a menor de 18 años) deba tener un Proceso Penal igual que una persona mayor de 18 años cuando el Delito es grave como es el caso del Homicidio Calificado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cómo se Relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 11) ¿En su opinión, y considerando que el Bien Jurídico Protegido en el Delito de Homicidio Calificado es la "Vida Humana", ¿cree usted que La Medida Socioeducativa (sanción) máxima de 6 años para un infractor es proporcional al daño causado?

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cómo se Relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

12) ¿En su opinión hay una relación entre la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado??

13) ¿En su opinión, es necesario ajustes normativos que garanticen la proporcionalidad en los casos de delitos de homicidio calificado por parte de adolescentes?

FIRMA	SELLO

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto
1.2. Cargo e institución que labora: Docente de la Universidad César Vallejo
1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
1.4. Autor del instrumento: Rosmery Scarlett Sánchez López

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. Organización	Existe una organización lógica.											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos.											X		
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 09803484 Telf.: 997059885

Lima, 27 de febrero del 2021

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. José Carlos Gamarra Ramón
- 1.2. Cargo e institución que labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del instrumento: Rosmery Scarlett Sánchez López

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. Organización	Existe una organización lógica.											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos.											X		
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

Lima, 27 de febrero del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09919088 Telf.: 963347510

ANEXO 6

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución que labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del instrumento: Rosmery Scarlett Sánchez López

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. Organización	Existe una organización lógica.											X		
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos.											X		
9. Metodología	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X
90%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN



ACETO LUCA

Lima, 27 de febrero del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 48974953 Telf. 910190409

ANEXO 7: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, JULIACA - 2020”

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión respecto a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad impuesta al Adolescente Infractor en el Delito de Homicidio Calificado, considerando que dichas Medidas Correctivas no se encuentran acorde al hecho cometido. Para lo cual, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado(a): Nicolas Arnaldo Apaza Gonzales

Cargo: Juez de Familia

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020

- 1) ¿En su opinión es proporcional la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020?

Sí, porque al adolescente se le debe tratar con la doctrina de la protección integral, que es acorde a la Convención de los Derechos del Niño.

- 2) ¿Considera Ud. Que debe de reestructurarse las medidas socioeducativas (sanciones) de acuerdo al tipo de Delito cometido por un menor infractor? ¿Por qué?

Las medidas están ya precisadas en el Art. 163° del Código de Responsabilidad del Adolescente, publicada el 07-01-2017, vigente para la imposición de las medidas socioeducativas; sin embargo, tal vez sea necesario hacer más especificaciones por ejmº en violación sexual y asesinato.

- 3) ¿Considera Ud. que las Medidas Socioeducativas (sanciones) impuestas a los menores infractores cumplen con el propósito de resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad?

Pues sí, en la mayoría de los casos sí. En todo caso es materia de investigación si no se cumplen.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.

- 4) En su opinión, el Nivel de la Infracción influye en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad? ¿Por qué?

Pues sí, porque está establecido de esa manera en la ley. Art. 163° del Código de Responsabilidad del Adolescente.

- 5) Considerando la siguiente escala de medición en el Nivel de Infracción: leve, grave y muy grave. ¿En cuál de ellas considera Ud. que se enmarca al Delito de Homicidio Calificado? ¿Por qué?

Muy grave, porque ya el Código Penal lo establece, y también porque es la muerte de un hombre causado injustamente, por ejm: el autor no mata en defensa propia o de otra, si no que el autor lo hace con una intención de sentimientos hacia la otra.

- 6) Considerando que la pena en el delito de Homicidio Calificado en Código Penal es no menor de 15 años ¿Cree Ud. que la Medida Socioeducativa de 4 a 6 años de internamiento es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor?

Considero que sí, porque de acuerdo a la Convención de los Niños y Adolescentes y los estudios sobre la evolución del niño, el adolescente infractor aun no ha llegado a ejercer su autonomía de voluntad plena, y que en adolescentes el periodo de trabajo para resocializar o insertar no sobrepasa de 03 años

- 7) Considerando que, dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el Delito de Homicidio Calificado se encuentra categorizado según su nivel de infracción por debajo de delitos como el Sicariato. ¿Cree Ud. que el Delito de Homicidio Calificado debería encontrarse en un Nivel de Infracción superior o igual al de Sicariato? ¿Por qué?

Pues creo que sí, porque también es un delito muy grave en el que se le quita la vida a un ser humano sin justificación generalmente porque hay un desprecio por la vida

- 8) Tomando en cuenta que debido a que el Delito de Homicidio Calificado se categoriza en el Nivel de Infracción "Grave", con una Medida Socioeducativa (sanción) no menor de 3 ni mayor de 6 años. ¿Ello no desincentiva la comisión de dicho delito? ¿Por qué?

Ben sí partimos de la premisa de que a mayor pena o medida socioeducativa habrá menor comisión de infracciones; esto es la teoría del "derecho penal del enemigo" teoría que está cuestionada o desfasada, aunque en nuestro país aun se sigue legislando de esta manera. Sin embargo, la medida de protección tiene la finalidad de resocializar o reinserar al adolescente, no tiene finalidad de castigarlo porque lo que ha hecho lo ha hecho en la falta de madurez, es decir, no ha llegado a su autonomía de voluntad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo se Relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 9) ¿Cree Ud. que el "Factor de Edad" deba tenerse en cuenta para la determinación de la Medida Socioeducativa (sanción) del adolescente infractor? ¿Por qué?

Pues sí, en el desarrollo del niño y el adolescente se tienen varias etapas. En la niñez el conocimiento es menor que la del adolescente del mismo modo es distinto la comprensión de adolescente de 15 años con uno de 17. El asunto es el desarrollo en la autonomía de la voluntad.

- 10) ¿En su opinión, consideraría Ud. que un adolescente infractor con rango de edad (14 a menor de 18 años) deba tener un Proceso Penal igual que una persona mayor de 18 años cuando el Delito es grave como es el caso del Homicidio Calificado?

No, porque un niño y adolescente no es igual que un adulto; el niño y adolescente está en una etapa de formación de su autonomía de voluntad, ellos por esa falta de comprensión o autonomía aún no terminada, realizan actos que no son comprendidos íntegramente. En cambio un adulto o mayor de edad, se entiende que éste ha alcanzado su desarrollo integral de su autonomía de voluntad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cómo se Relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 11) ¿En su opinión, y considerando que el Bien Jurídico Protegido en el Delito de Homicidio Calificado es la "Vida Humana", cree usted que La Medida Socioeducativa (sanción) máxima de 6 años para un infractor es proporcional al daño causado?

Pues, es materia de revisión, nada es absoluto y las leyes se dan en un contexto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4


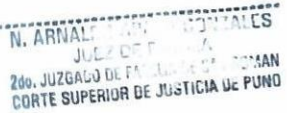
Determinar cómo se Relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

12) ¿En su opinión hay una relación entre la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.?

Pues no, ambas son independientes en su determinación, así está previsto en el código penal.
En todo caso no se puede decir que "a mayor pena mayor reparación civil"

13) ¿En su opinión, es necesario ajustes normativos que garanticen la proporcionalidad en los casos de delitos de homicidio calificado por parte de adolescentes?

Por supuesto que sí, en un mundo tan cambiante, o una sociedad en la que cada día se pierden valores, el análisis es constante, o debe de ser constante.

	
FIRMA	SELLO

ANEXO 7: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, JULIACA - 2020”

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión respecto a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad impuesta al Adolescente Infractor en el Delito de Homicidio Calificado, considerando que dichas Medidas Correctivas no se encuentran acorde al hecho cometido. Para lo cual, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado(a): Roció Yanina Suero Miranda

Cargo: Abogada Litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020

- 1) ¿En su opinión es proporcional la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020?

SI, VA ACORDE SEGUN EL TITULO PRELIMINAR DE LA LEY N° 1348 EN RELACION CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENIOS QUE INTEGRAN AL PERÚ, AHORA INDEPENDIENTEMENTE DE LA NORMA, NO, PUES LA AGRESIÓN CONETIDA NO TIENE REPARO.

- 2) ¿Considera Ud. Que debe de reestructurarse las medidas socioeducativas (sanciones) de acuerdo al tipo de Delito cometido por un menor infractor? ¿Por qué?

SI, EN UNA PROPORCION MAS JUSTA, AUNQUE MAS QUE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS LA APLICACIÓN DE ELLAS ES LO QUE DEBERIA DE REESTRUCTURARSE CON URGENCIA.

- 3) ¿Considera Ud. que las Medidas Socioeducativas (sanciones) impuestas a los menores infractores cumplen con el propósito de resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad?

NO, PUES ES CADA VEZ MÁS RECURRENTE LA COMISIÓN DE ESTOS DECTOS POR ADOLESCENTES, LOS CUALES INCLUSO NO MUESTRAN ARREPENTIMIENTO POSTERIOR A LA CULMINACION DE SU "REHABILITACIÓN" IMPUESTA Y SE VE CADA VEZ MAS SEGUIDO LA REINCIDENCIA DE LOS MISMOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.

- 4) En su opinión, el Nivel de la Infracción influye en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad? ¿Por qué?

NO SOLO INFLUYE SINO LA DETERMINA.

- 5) Considerando la siguiente escala de medición en el Nivel de Infracción: leve, grave y muy grave. ¿En cuál de ellas considera Ud. que se enmarca al Delito de Homicidio Calificado? ¿Por qué?

HAY MUCHA CONTROVERSIAS AL RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS PARA MENORES DE EDAD, POR LO CUAL SE DEBERÍA DE PROPONER UNA MODIFICACIÓN PARA EL MEJOR ESTUDIO DE LA MATERIA. SIN EMBARGO EN NUESTRO PUNTO DE VISTA LO ENMARCARÍA COMO "MUY GRAVE" YA QUE AFECTA EL BIEN JURÍDICO MAS IMPORTANTE: LA VIDA

- 6) Considerando que la pena en el delito de Homicidio Calificado en Código Penal es no menor de 15 años ¿Cree Ud. que la Medida Socioeducativa de 4 a 6 años de internamiento es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor?

SI, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚE COMPLETA Y NO SEA
REINCIDENTE. ASI BIEN QUE DICHAS MEDIDAS SE APLIQUEN
DE MANERA EFECTIVA.

- 7) Considerando que, dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el Delito de Homicidio Calificado se encuentra categorizado según su nivel de infracción por debajo de delitos como el Sicariato. ¿Cree Ud. que el Delito de Homicidio Calificado debería encontrarse en un Nivel de Infracción superior o igual al de Sicariato? ¿Por qué?

NO, PERO DEBERIA MODIFICARSE LA CLASIFICACIÓN EN GENERAL Y
PARTIENDO DE ESE PUNTO EL DELITO DE HORICIDIO CALIFICADO
DEBERIA TENER UNA CLASIFICACIÓN PROPIA COMO ES EL CASO DEL
TERRORISMO Y VIOLACIÓN SEGUIDA DE MUERTE.

- 8) Tomando en cuenta que debido a que el Delito de Homicidio Calificado se categoriza en el Nivel de Infracción "Grave", con una Medida Socioeducativa (sanción) no menor de 3 ni mayor de 6 años. ¿Ello no desincentiva la comisión de dicho delito? ¿Por qué?

EL HECHO DE QUE LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO SE CUMPLAN DE UNA
MANERA EFICAZ SIEMPRE DESINCENTIVA EL OBJETIVO DE LA MISMA, CONSIDERANDO
LOS DELITOS "GRAVES" QUE VAN CON PENAS EN EL CODIGO PENAL HASTA 35 AÑOS
PESES RESULTA POCO UNA SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD COMO MAXIMO DE HASTA 6 AÑOS

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo se Relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 9) ¿Cree Ud. que el "Factor de Edad" deba tenerse en cuenta para la determinación de la Medida Socioeducativa (sanción) del adolescente infractor? ¿Por qué?

SI, SIEMPRE SE TIENE EN CUENTA LA EDAD DEL INFRACTOR PARA IMPOSICIÓN,
LO QUE NO SE CONSIDERA ES SU ESTADO EL TIPO DE VIDA QUE TIENE
PARA PODER APLICAR UNA MEDIDA MAS ACORDE SEGUN EL INFRACTOR.

- 10) ¿En su opinión, consideraría Ud. que un adolescente infractor con rango de edad (14 a menor de 18 años) deba tener un Proceso Penal igual que una persona mayor de 18 años cuando el Delito es grave como es el caso del Homicidio Calificado?

NO, SIEMPRE Y CUANDO SE TENGA EN CUENTA COMO SE REALIZO LA
INFRACCIÓN, PERO SI DICHO MENOR HA LLEVADO UNA VIDA DE CRIMEN DESDE
CORTA EDAD Y ESTA CERCA A LA MAYORIA DE EDAD SI SE DEBE DE CONSIDERAR
UN TRATO DIFERENTE, DE LO CONTRARIO SE APOYARIA UN GRADO DE
IMPUNIDAD COMO OCURRE CON LOS ADOLESCENTES EN LIMA (CASO BRINGASTO)

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cómo se Relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 11) ¿En su opinión, y considerando que el Bien Jurídico Protegido en el Delito de Homicidio Calificado es la "Vida Humana", cree usted que La Medida Socioeducativa (sanción) máxima de 6 años para un infractor es proporcional al daño causado?

DENTRO DE LA NORMA SI ES JUSTA LA MEDIDA, PERO CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA RECURRENCIA REPETITIVA EN LA REINCIDENCIA TENDRIA QUE CONSIDERARSE UNA OBSERVACIÓN DRÁSTICA A LA NORMA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4


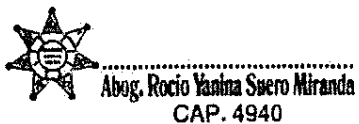
Determinar cómo se Relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

12) ¿En su opinión hay una relación entre la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.?

PARA PODER CALCULAR LA GRAVEDAD DEL DELITO SE ESTUDIA EL RESULTADO CAUSADO, EN ESTE CASO EL RESULTADO ES HABER ARREBATADO LA VIDA DE OTRA PERSONA, EN MI OPINION NO RESULTA JUSTO LA RELACION ENTRE "LA REPARACION" DEL DAÑO CON LA MEDIDA APLICADA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

13) ¿En su opinión, es necesario ajustes normativos que garanticen la proporcionalidad en los casos de delitos de homicidio calificado por parte de adolescentes?

SI, PORQUE NO SE PUEDE TRATAR POR IGUAL A TODOS LOS MENORES INFRACTORES PUESTO QUE LA REALIDAD DE CADA UNO DE ELLOS ES DIFERENTE Y SIN EL FIN DE LA NORMA ES LA REQUALIZACION SE DEBE DE CONSIDERAR MEDIDAS ESPECIALES EN CADA CASO, POR LO CUAL DEBERIA ESTUDIARSE LA NORMA PARA QUE ESTA SEA MAS EFECTIVA.

	
FIRMA	SELLO

ANEXO 7: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, JULIACA - 2020”

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión respecto a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad impuesta al Adolescente Infractor en el Delito de Homicidio Calificado, considerando que dichas Medidas Correctivas no se encuentran acorde al hecho cometido. Para lo cual, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado(a): Wilmer Quiroz Calli

Cargo: Abogado Litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020

- 1) ¿En su opinión es proporcional la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020?

CONSIDERO QUE SÍ, PORQUE DESDE YA, LA
MEDIDA DE 3 A 6 AÑOS, RESULTA GRAVE.

- 2) ¿Considera Ud. Que debe de reestructurarse las medidas socioeducativas (sanciones) de acuerdo al tipo de Delito cometido por un menor infractor? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE SÍ, DEBE REESTRUCTURARSE
PORQUE LOS BIENES JURÍDICOS SON DISTINTOS
UNOS DE OTROS.

- 3) ¿Considera Ud. que las Medidas Socioeducativas (sanciones) impuestas a los menores infractores cumplen con el propósito de resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad?

NO EN SU INTEGRALIDAD, SI BIEN SE BRINDA
A LOS MENORES INFRACTORES, CAPACITACIÓN
Y TERAPIA PSICOLÓGICA, NO SE TIENE AÚN
PROGRAMAS DE REINTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD
QUE PODRÍAN SER PROGRAMAS DE EMPLEO O
FORMACIÓN PROFESIONAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.

- 4) En su opinión, el Nivel de la Infracción influye en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad? ¿Por qué?

SÍ, PORQUE A MAYOR AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO, MAYOR SANCIÓN.

- 5) Considerando la siguiente escala de medición en el Nivel de Infracción: leve, grave y muy grave. ¿En cuál de ellas considera Ud. que se enmarca al Delito de Homicidio Calificado? ¿Por qué?

MUY GRAVE, PORQUE ES AFECTA A LA VIDA, QUE ES UN BIEN FUNDAMENTAL.

- 6) Considerando que la pena en el delito de Homicidio Calificado en Código Penal es no menor de 15 años ¿Cree Ud. que la Medida Socioeducativa de 4 a 6 años de internamiento es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor?

NO ES SUFICIENTE, PERO CREO SÍ ES
NECESARIA PARA UN TRATAMIENTO DE
REFLEXIÓN Y RESILIENCIA.

- 7) Considerando que, dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el Delito de Homicidio Calificado se encuentra categorizado según su nivel de infracción por debajo de delitos como el Sicariato. ¿Cree Ud. que el Delito de Homicidio Calificado debería encontrarse en un Nivel de Infracción superior o igual al de Sicariato? ¿Por qué?

CREO QUE DEBERÍA ENCONTRARSE EN EL
MISMO NIVEL PUES LA FINALIDAD ES
QUITAR LA VIDA DEL OTRO.

- 8) Tomando en cuenta que debido a que el Delito de Homicidio Calificado se categoriza en el Nivel de Infracción "Grave", con una Medida Socioeducativa (sanción) no menor de 3 ni mayor de 6 años. ¿Ella no desincentiva la comisión de dicho delito? ¿Por qué?

DESINCENTIVA, PERO A VECES EL NIVEL
PERSUASIVO DE LAS NORMAS NO FUNCIONAN,
CREO YO QUE SI EDUCACIÓN PODRÍA MÁS
DEBERÍA INFLUIR.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo se Relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 9) ¿Cree Ud. que el "Factor de Edad" deba tenerse en cuenta para la determinación de la Medida Socioeducativa (sanción) del adolescente infractor? ¿Por qué?

SÍ, PORQUE EL NIVEL DE REFLEXIÓN Y CONCIENCIA SE DA POR LA EDA.

- 10) ¿En su opinión, consideraría Ud. que un adolescente infractor con rango de edad (14 a menor de 18 años) deba tener un Proceso Penal igual que una persona mayor de 18 años cuando el Delito es grave como es el caso del Homicidio Calificado?

NO, EN NUESTRO PAÍS, ~~ESTR~~ ESTRUCURADO LA INTERACCIÓN ENTRE MENORES DE 18 AÑOS Y EN ADVANTES SON REUTOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cómo se Relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 11) ¿En su opinión, y considerando que el Bien Jurídico Protegido en el Delito de Homicidio Calificado es la "Vida Humana", cree usted que La Medida Socioeducativa (sanción) máxima de 6 años para un infractor es proporcional al daño causado?

LA PROPORCIONALIDAD SIEMPRE ESTABA EN
DEBATE, SIN EMBARGO 6 AÑOS PARA UN
ADOLESCENTE PUEDE CAMBIAR SU FORMA
DE VIDA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

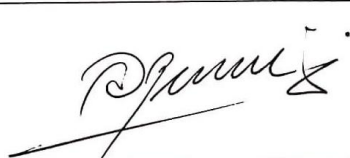
Determinar cómo se Relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

12) ¿En su opinión hay una relación entre la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.?

LA MEDIDA SOCIO EDUCATIVA, SUS GRADOS,
SIGNIFICA EL APARTAMIENTO DEL ADOLESCENTE
DE SU FAMILIA, DE SU MUNDO, PARA QUE
PUEDA SER UN NUEVO SER

13) ¿En su opinión, es necesario ajustes normativos que garanticen la proporcionalidad en los casos de delitos de homicidio calificado por parte de adolescentes?

CREO YA, QUE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS DEBEN
ESTAR EN MANOS DE JUECES Y FISCALES,
SE DEBERÍA INCLUIR EN LA CAPACITACIÓN
DE LOS OPERADORES JURIDICALES.

	WILMER QUIROZ CALLI ABOGADO CAP. 1917
FIRMA	SELLO

ANEXO 7: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, JULIACA - 2020”

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión respecto a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad impuesta al Adolescente Infractor en el Delito de Homicidio Calificado, considerando que dichas Medidas Correctivas no se encuentran acorde al hecho cometido. Para lo cual, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado(a): Bruce Johnson Cano Morales

Cargo: Abogado Litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020

- 1) ¿En su opinión es proporcional la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020?

Considero que dentro de lo establecido en el Código de Niños y Adolescentes si es proporcional, pero debido a la manera de la ejecución de las medidas socioeducativas no cumplen su función quitándole resto a la proporcionalidad.

- 2) ¿Considera Ud. Que debe de reestructurarse las medidas socioeducativas (sanciones) de acuerdo al tipo de Delito cometido por un menor infractor? ¿Por qué?

Debido a que dichas medidas se imponen en consideración del estado del menor como su edad y su genero, se olvidan un poco del desarrollo psíquico del menor por lo que se deberían tener en cuenta ese factor también al imponer las medidas socioeducativas y que estas vayan acorde con la situación del menor para garantizar un resocialización efectiva.

- 3) ¿Considera Ud. que las Medidas Socioeducativas (sanciones) impuestas a los menores infractores cumplen con el propósito de resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad?

No, debido a múltiples factores, pero principalmente considero que si bien las normas están para regular el comportamiento con la finalidad de un desarrollo en la sociedad tranquila, dentro de los parámetros constitucionales, el Código de Niños y Adolescentes no proyecta el respeto a la Norma, causa probable del incremento de la delincuencia juvenil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.

- 4) En su opinión, el Nivel de la Infracción influye en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad? ¿Por qué?

Claro, dentro de los parámetros que indica el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, se encuentran las medidas que se deben de considerar para imponer dichas medidas, que tal vez no parezcan justas con la gravedad del delito cometido es un tema controversial.

- 5) Considerando la siguiente escala de medición en el Nivel de Infracción: leve, grave y muy grave. ¿En cuál de ellas considera Ud. que se enmarca al Delito de Homicidio Calificado? ¿Por qué?

Según el código de Niños y Adolescentes plantea que el delito de lesiones así como los delitos contra la vida el cuerpo y salud, entre ellos parricidio, feminicidio sancionados como delitos "graves" lo cual no es lógico pues se afecta diferentes bienes jurídicos, porque debería de considerarse una clasificación más acorde.

- 6) Considerando que la pena en el delito de Homicidio Calificado en Código Penal es no menor de 15 años ¿Cree Ud. que la Medida Socioeducativa de 4 a 6 años de internamiento es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor?

Fuera de la medida socioeducativa aplicada y su efectividad, considero que el hecho de que una persona desnaturalice la esencia misma del hombre arrebatándole la vida a otro, es un acto irremediable que cambia la vida del agresor sin posibilidad de regresar al estado anterior, independientemente de su condición de menor. Por lo que considero que en cierto grado no es suficiente.

- 7) Considerando que, dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el Delito de Homicidio Calificado se encuentra categorizado según su nivel de infracción por debajo de delitos como el Sicariato. ¿Cree Ud. que el Delito de Homicidio Calificado debería encontrarse en un Nivel de Infracción superior o igual al de Sicariato? ¿Por qué?

Si porque en ambos figuras se transgrede el mismo bien tutelado, por diferente causa pero el resultado es igual, ya que si bien se inicia con el delito de homicidio calificado el adolescente tiene alta probabilidad no solo de reincidencia sino de volverse un criminal.

- 8) Tomando en cuenta que debido a que el Delito de Homicidio Calificado se categoriza en el Nivel de Infracción "Grave", con una Medida Socioeducativa (sanción) no menor de 3 ni mayor de 6 años. ¿Ello no desincentiva la comisión de dicho delito? ¿Por qué?

No, porque se debe de considerar que independientemente de lo primero (en mi opinión) que pueda ser la pena impuesta, también cuenta con beneficios de semi libertad es decir que si cumple con dos terceras partes de la medida socioeducativa, puede salir del centro juvenil, lo cual es contradictorio con la finalidad principal de la medida de internación, que es tratamiento de rehabilitación del adolescente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo se Relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 9) ¿Cree Ud. que el "Factor de Edad" deba tenerse en cuenta para la determinación de la Medida Socioeducativa (sanción) del adolescente infractor? ¿Por qué?

Si, se tiene en cuenta de acuerdo a ello se basa para la imposición de la medida socioeducativa.

- 10) ¿En su opinión, consideraría Ud. que un adolescente infractor con rango de edad (14 a menor de 18 años) deba tener un Proceso Penal igual que una persona mayor de 18 años cuando el Delito es grave como es el caso del Homicidio Calificado?

No, por considerar que aún no se ha desarrollado por completo, pero si se debería de tener una mayor consideración sobre ciertos medios de prueba que resultan indispensables en los delitos cometidos por adultos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cómo se Relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

11) ¿En su opinión, y considerando que el Bien Jurídico Protegido en el Delito de Homicidio Calificado es la "Vida Humana", cree usted que La Medida Socioeducativa (sanción) máxima de 6 años para un infractor es proporcional al daño causado?

No, pues como mencione previamente no tiene reparo, así mismo considero que no solo causa traumas a los herederos o familiares de la víctima sino en el menor infractor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

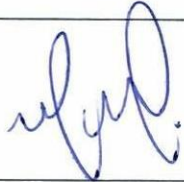

Determinar cómo se Relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

12) ¿En su opinión hay una relación entre la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.?

En vista que el bien jurídico vulnerado en dicho delito es la vida, si tiene una relación con la medida socioeducativa, ahora con relación a la reparación civil eso depende mucho de la constitución del actor civil por parte de los herederos legales o parientes.

13) ¿En su opinión, es necesario ajustes normativos que garanticen la proporcionalidad en los casos de delitos de homicidio calificado por parte de adolescentes?

Específicamente en el delito de Homicidio calificado yo considero que sí, pues cada vez se ven más casos del mismo delito.

	
FIRMA	SELLO

ANEXO 7: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, JULIACA - 2020”

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión respecto a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad impuesta al Adolescente Infractor en el Delito de Homicidio Calificado, considerando que dichas Medidas Correctivas no se encuentran acorde al hecho cometido. Para lo cual, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado(a): Luis Gandhi Rojas Arias

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020

- 1) ¿En su opinión es proporcional la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020?

Si, es proporcional, dependiendo de la entidad del injusto penal cometido por el infractor de la ley penal, debemos señalar que los menores no cometen delitos, ya que el criterio de culpabilidad no está presente en ellos por política criminal del estado, así como por cumplimiento de tratados internacionales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (o Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad

- 2) ¿Considera Ud. Que debe de reestructurarse las medidas socioeducativas (sanciones) de acuerdo al tipo de Delito cometido por un menor infractor? ¿Por qué?

En realidad, al entrar en vigencia en todo el país el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, en su artículo 163 ya plantea la diferenciación de medidas socioeducativas de privación de la libertad por tipo penal

- 3) ¿Considera Ud. que las Medidas Socioeducativas (sanciones) impuestas a los menores infractores cumplen con el propósito de resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad?

Las medidas socioeducativas, solo buscan atacar el efecto, es decir tratar de resocializar al infractor, los factores que los ha llevado a la contravención a la ley penal, conforme a un ya antiguo estudio de la Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial 51, el 85% de los adolescentes privados de libertad, vivían en circunstancias especialmente difíciles y provenían de sectores de la población en extrema pobreza, cumplida la medida, regresarían a las mismas condiciones

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.

- 4) En su opinión, el Nivel de la Infracción influye en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad? ¿Por qué?

Es un principio básico de todo derecho sancionador, que la sanción es proporcional al acto, entendiendo que "nivel" de infracción se refiera a hechos de delitos graves, donde el desvalor de la acción sea de mayor reproche social y si claro que esto incluye, en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente la medida privativa de libertad toma en cuenta el tipo de delito, dando 10 años por ejemplo a violación sexual de menores.

- 5) Considerando la siguiente escala de medición en el Nivel de Infracción: leve, grave y muy grave. ¿En cuál de ellas considera Ud. que se enmarca al Delito de Homicidio Calificado? ¿Por qué?

Muy grave, pues a nivel penal tiene penas abstractas elevadas no menores de 15 años, pudiendo llegar a 35 años, esto a razón de que el desvalor de la acción tiene un reproche social elevado, siendo este reproche recogido por la Política Criminal de Estado.

- 6) Considerando que la pena en el delito de Homicidio Calificado en Código Penal es no menor de 15 años ¿Cree Ud. que la Medida Socioeducativa de 4 a 6 años de internamiento es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor?

Si, en el caso de menores de edad, estos no responden a nivel de culpabilidad, se entiende que el estado aplica una política de nivel tuitivo-funcionados, por lo que la entidad del injusto si bien podría determinar una medida de internamiento, al excluir al menor de su núcleo familiar, se deforma más su nivel de adaptación o resocialización, siendo que las medidas socioeducativas nunca afrontan el problema real, si no solo las consecuencias, a menos que se quiten las carceres y se señale que la finalidad es únicamente retributiva.

- 7) Considerando que, dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el Delito de Homicidio Calificado se encuentra categorizado según su nivel de infracción por debajo de delitos como el Sicariato. ¿Cree Ud. que el Delito de Homicidio Calificado debería encontrarse en un Nivel de Infracción superior o igual al de Sicariato? ¿Por qué?

No, pues a nivel penal, la pena abstracta también es mayor para sicariato que para homicidio calificado, esto entendiendo en el grado de re-socialización para matar a alguien por una retribución económica, es mayor que para un homicidio calificado donde los motivos son otros.

- 8) Tomando en cuenta que debido a que el Delito de Homicidio Calificado se categoriza en el Nivel de Infracción "Grave", con una Medida Socioeducativa (sanción) no menor de 3 ni mayor de 6 años. ¿Ello no desincentiva la comisión de dicho delito? ¿Por qué?

Las penas no cumplen una función de prevención general negativa, el aumento de penas no sirve para nada. Es decir crear el delincuente o el infractor penal, hace una ponderación sobre las consecuencias que conllevarían la ejecución de un delito frente a los beneficios que le serían generados, si se les pueda llamar así, estableciendo así al perpetrador del delito como un agente racional en todo momento, es ilógico, más en menores, que no son motivados únicamente por el control informal, menos por el control formal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo se Relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 9) ¿Cree Ud. que el "Factor de Edad" deba tenerse en cuenta para la determinación de la Medida Socioeducativa (sanción) del adolescente infractor? ¿Por qué?

Si, pues a mayor edad, mayor capacidad de autodeterminación, y mayor reproche.

- 10) ¿En su opinión, consideraría Ud. que un adolescente infractor con rango de edad (14 a menor de 18 años) deba tener un Proceso Penal igual que una persona mayor de 18 años cuando el Delito es grave como es el caso del Homicidio Calificado?

No, pues el grado de madurez de una persona en razón a su edad no está en función directa a la entidad del injusto penal, siendo que incluso a nivel penal una persona de 18 a 21 años recibe pena inferior al mínimo legal, por estas razones de madurez en la actuación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cómo se Relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 11) ¿En su opinión, y considerando que el Bien Jurídico Protegido en el Delito de Homicidio Calificado es la "Vida Humana", cree usted que La Medida Socioeducativa (sanción) máxima de 6 años para un infractor es proporcional al daño causado?

La medida socioeducativa no sólo debe verse desde el punto de vista de sanción, pues no es sanción puramente, se supone que es también tutiva, así que la proporcionalidad en caso de infractores no sólo se basa en daño, sino como señala el artículo X del Título Preliminar del CRPA se debe ver las circunstancias, situación particular del infractor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

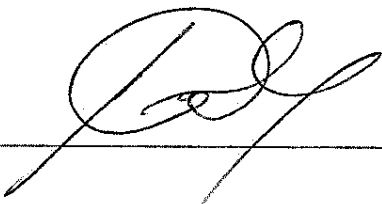
Determinar cómo se Relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

12) ¿En su opinión hay una relación entre la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.?

La reparación del daño causado no tiene nada que ver con la medida socio-educativa, ya que es netamente civil, en los términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que esta implica es investigación de los hechos, llevar a juicio a los responsables, a mi criterio no tiene relación

13) ¿En su opinión, es necesario ajustes normativos que garanticen la proporcionalidad en los casos de delitos de homicidio calificado por parte de adolescentes?

No, me parece adecuada la visión de la justicia penal restaurativa, si queremos adaptarnos a los convenios internacionales

	LUIS GHANDI ROJÁS ARIAS Fiscal Adjunto Provincial (P) 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa San Román - Juliaca
FIRMA	SELLO

ANEXO 7: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, JULIACA - 2020”

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión respecto a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad impuesta al Adolescente Infractor en el Delito de Homicidio Calificado, considerando que dichas Medidas Correctivas no se encuentran acorde al hecho cometido. Para lo cual, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado(a): Ragil Gandy Calisaya Flores

Cargo: Abogado Litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020

- 1) ¿En su opinión es proporcional la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020?

La finalidad de las medidas socio educativas es lograr la integración a la sociedad del adolescente. Considero que las medidas y condiciones socio educativas actuales no son idóneas, no por su flexibilidad, sino por su falta de eficacia para cumplir su finalidad.

- 2) ¿Considera Ud. Que debe de reestructurarse las medidas socioeducativas (sanciones) de acuerdo al tipo de Delito cometido por un menor infractor? ¿Por qué?

No creo que las sanciones por tipo de delito, incidan en la reforma de un adolescente infractor, hablar de una reestructura necesariamente nos llevaría a una discusión sobre el fin perseguido por las medidas socioeducativas,

- 3) ¿Considera Ud. que las Medidas Socioeducativas (sanciones) impuestas a los menores infractores cumplen con el propósito de resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad?

¡No! lo que se cuestiona no es la estructura o configuración normativa de las medidas socio educativas. el problema se encuentra en la forma en como se persigue dar cumplimiento a las fines de las medidas. Nos encontramos frente a una desidia por parte del estado en el cumplimiento del propósito de las medidas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.

- 4) En su opinión, el Nivel de la Infracción influye en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad? ¿Por qué?

no debe equipararse a una medida socio educativa
con una sanción penal

las medidas que se adopten deben ser de acuerdo a la
infracción, pero el tiempo debe graduarse de acuerdo al
progreso del infractor y los factores que determinen su
conducta lesiva.

- 5) Considerando la siguiente escala de medición en el Nivel de Infracción: leve, grave y muy grave. ¿En cuál de ellas considera Ud. que se enmarca al Delito de Homicidio Calificado? ¿Por qué?

el desperdicio por la vida de un ser humano siempre
debe ser repudiado por la sociedad, sin embargo
no debemos dejar de lado la finalidad de las
medidas socio educativas, en mi opinión al margen
del nivel que se le otorgue, se debe dar el interés y
esfuerzo necesario a la forma de cumplimiento de las medidas.

- 6) Considerando que la pena en el delito de Homicidio Calificado en Código Penal es no menor de 15 años ¿Cree Ud. que la Medida Socioeducativa de 4 a 6 años de internamiento es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor?

El tema en discusión no es el tiempo, sino la
forma en como se persigue el cumplimiento de la
finalidad de las medidas
si la reforma o reintegración del adolescente no ha ocurrido
luego de una medida socio educativa, no debemos insistir
en la aplicación de tales medidas y pasar a una evaluación de pen

- 7) Considerando que, dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el Delito de Homicidio Calificado se encuentra categorizado según su nivel de infracción por debajo de delitos como el Sicariato. ¿Cree Ud. que el Delito de Homicidio Calificado debería encontrarse en un Nivel de Infracción superior o igual al de Sicariato? ¿Por qué?

El nivel debería de ser igual, el tratamiento para
alguien que desprecia la vida de un ser humano, como
es el caso del sicariato o asesinato, merece la misma
atención, no se debe insistir en medidas que no
tienen efectos en la reforma de un adolescente infractor

- 8) Tomando en cuenta que debido a que el Delito de Homicidio Calificado se categoriza en el Nivel de Infracción "Grave", con una Medida Socioeducativa (sanción) no menor de 3 ni mayor de 6 años. ¿Ello no desincentiva la comisión de dicho delito? ¿Por qué?

No creo en las medidas socio educativas como
retribución de una conducta, sin embargo en situa
ciones como la reincidencia de pronto deberían adoptar
la sanción que establece el código penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo se Relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 9) ¿Cree Ud. que el "Factor de Edad" deba tenerse en cuenta para la determinación de la Medida Socioeducativa (sanción) del adolescente infractor? ¿Por qué?

La instrumentación de menores de edad. (por ejemplo)
debe llevarnos a pensar si es que la medida socio
educativa, por poco o mucho tiempo, es la solución.
No perdamos de vista la finalidad de tales medidas.
Si se le está otorgando demasiado interés a la medida
como castigo, cuando en realidad no debe ser así.

- 10) ¿En su opinión, consideraría Ud. que un adolescente infractor con rango de edad (14 a menor de 18 años) deba tener un Proceso Penal igual que una persona mayor de 18 años cuando el Delito es grave como es el caso del Homicidio Calificado?

Considero: toda persona mayor o menor de edad debe
pasar por un proceso para establecer su inocencia o culpabilidad
siempre con el debido respeto de sus garantías, derechos y
principios que le asisten
→ en el rango de edad en mención se debe tener especial cuidado
sobre todo al analizar la tipicidad subjetiva de su conducta

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cómo se Relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 11) ¿En su opinión, y considerando que el Bien Jurídico Protegido en el Delito de Homicidio Calificado es la "Vida Humana", cree usted que La Medida Socioeducativa (sanción) máxima de 6 años para un infractor es proporcional al daño causado?

En principio no hay proporcionalidad entre la vida de un ser humano y la sanción que se le otorgue por quitársela.

Lo que se pretende con la medida socio educativa es que el adolescente infractor no vuelva a cometer conductas similares.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

Determinar cómo se Relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

12) ¿En su opinión hay una relación entre la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.?


No hay.

ello aterciando a mis respuesta anteriores

13) ¿En su opinión, es necesario ajustes normativos que garanticen la proporcionalidad en los casos de delitos de homicidio calificado por parte de adolescentes?

Si!

El analisis de cada caso debe ser particular
hay adolescentes que no se muestran arrepentidos con
los efectos de su conducta, y han hecho de su forma
de vida el delito, quizas en estos casos si se deba aplicar
una sanción penal.

	<p>..... Rugil Gandy Calisaya Flores ABOGADO CAP. 5432</p>
FIRMA	SELLO

ANEXO 7: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “ANÁLISIS DE PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRACTOR DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, JULIACA - 2020”

INDICACIONES: La formulación del presente instrumento procura recopilar su opinión respecto a la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad impuesta al Adolescente Infractor en el Delito de Homicidio Calificado, considerando que dichas Medidas Correctivas no se encuentran acorde al hecho cometido. Para lo cual, se le solicita responder a las siguientes preguntas con naturalidad, imparcialidad y precisión sin necesidad de utilizar citas textuales.

Entrevistado(a): Johnny Pedro Quispe Vilca

Cargo: Juez Penal de Investigación Preparatoria

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020

- 1) ¿En su opinión es proporcional la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020?

Si es proporcional, porque de acuerdo a la convención de los derechos del niño el trato al adolescente es diferente en comparación a un adulto.

- 2) ¿Considera Ud. que debe de reestructurarse las medidas socioeducativas (sanciones) de acuerdo al tipo de Delito cometido por un menor infractor? ¿Por qué?

Si bien la última modificación se realizó de acuerdo a la ley 1341, cabe resaltar que aun se requieren de modificaciones para que dichas medidas sean más efectivas.

- 3) ¿Considera Ud. que las Medidas Socioeducativas (sanciones) impuestas a los menores infractores cumplen con el propósito de resocializar y reintegrar al adolescente infractor a la sociedad?

En relación a las infracciones leves sí, en cuanto a delitos graves considero que no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.

- 4) ¿En su opinión, el Nivel de la Infracción influye en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad? ¿Por qué?

Sí, ya que se encuentra establecidos en el Artículo 163 del
Código de Responsabilidad Penal del Adolescente

- 5) Considerando la siguiente escala de medición en el Nivel de Infracción: leve, grave y muy grave. ¿En cuál de ellas considera Ud. que se enmarca al Delito de Homicidio Calificado? ¿Por qué?

Muy Grave, ya que la vida es un bien jurídico primordial
y que arrebatarla es un daño irreparable

- 6) Considerando que la pena en el delito de Homicidio Calificado en Código Penal es no menor de 15 años ¿Cree Ud. que la Medida Socioeducativa de 4 a 6 años de internamiento es suficiente para la rehabilitación del Adolescente Infractor?

No, debido a que la comisión del Delito por Adolescentes se viene dando de manera reiterativa y en algunos casos perfeccionando al cumplir la mayoría de edad.

- 7) Considerando que, dentro del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, el Delito de Homicidio Calificado se encuentra categorizado según su nivel de infracción por debajo de delitos como el Sicariato. ¿Cree Ud. que el Delito de Homicidio Calificado debería encontrarse en un Nivel de Infracción superior o igual al de Sicariato? ¿Por qué?

Si, debido a que el resultado de hecho delictivo es el mismo que el de sicariato, es decir la extinción de la vida humana.

- 8) Tomando en cuenta que debido a que el Delito de Homicidio Calificado se categoriza en el Nivel de Infracción "Grave", con una Medida Socioeducativa (sanción) no menor de 3 ni mayor de 6 años. ¿Ello no desincentiva la comisión de dicho delito? ¿Por qué?

Esta medida socioeducativa incentiva de alguna manera la comisión del delito, porque puede considerarse que la pena es demasiado benévola, y esto a su vez puede causar un mayor grado de reincidencia del delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cómo se Relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

- 9) ¿Cree Ud. que el "Factor de Edad" deba tenerse en cuenta para la determinación de la Medida Socioeducativa (sanción) del adolescente infractor? ¿Por qué?

Se tiene en cuenta, pero a su vez debería de considerarse también el grado de madurez psicológica.

- 10) ¿En su opinión, consideraría Ud. que un adolescente infractor con rango de edad (14 a menor de 18 años) deba tener un Proceso Penal igual que una persona mayor de 18 años cuando el Delito es grave como es el caso del Homicidio Calificado?

No, ya que nuestro código penal diferencia a la mayoría de edad a partir de los 14 años. Pero considero que excepcionalmente de acuerdo al perfil del agresor debe considerarse una medida asimilada al código penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Establecer cómo se Relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

11) ¿En su opinión, y considerando que el Bien Jurídico Protegido en el Delito de Homicidio Calificado es la "Vida Humana", ¿cree usted que La Medida Socioeducativa (sanción) máxima de 6 años para un infractor es proporcional al daño causado?

No, ya que el resultado de dicho Delito conlleva a un Daño irreparable, empero las sanciones deberían de enfocarse en dar un tiempo pertinente para la efectiva resocialización del Infractor de tal manera que se pueda de una manera asegurar que este delito no sea el inicio de una serie de crímenes cometidos por el mismo sujeto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 4

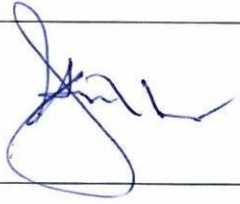
Determinar cómo se Relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

12) ¿En su opinión hay una relación entre la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.?

Segun el codigo de Responsabilidad Penal del Adolescente
si se establece una relación, pero en mi punto de vista
esta no es equitativa,

13) ¿En su opinión, es necesario ajustes normativos que garanticen la proporcionalidad en los casos de delitos de homicidio calificado por parte de adolescentes?

Si, considero que la normativa debe de evolucionar conforme
la realidad social del país, de tal manera que se asegure
el respeto y cumplimiento de la ley.

	JOHNNY PEDRO QUISPE VILCA Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Ramón Corte Superior de Justicia de Puno PODER JUDICIAL
FIRMA	SELLO

ANEXO 8

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020.

Objetivo General: Analizar la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020.

Autor (A) : Rosmery Scarlett Sánchez López.

Fecha : 01 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Título preliminar - Moricete F., Hernández C. y Ramos J. (2007). Las Medidas Cautelares y las Sanciones, Ejecución en la Justicia Penal Juvenil. ISBN: 978-9945-425-15-4 - Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635)	XI.-Principio de proporcionalidad y racionalidad. La decisión adoptada ante la comisión de una infracción por un adolescente debe ser proporcional no sólo a las circunstancias y gravedad de la misma, sino también a su particular situación y necesidades. - “Es el conjunto de sanciones penales adoptadas por las jurisdicciones de niños niñas y adolescentes cuando se ha demostrado que un menor de edad ha violado una disposición legal previamente establecida, tiene la finalidad de lograr la educación resocialización y reinserción del infractor en su medio social y familiar.” - Artículo 108.- Homicidio Calificado Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer. 2. Para facilitar u ocultar otro delito. 3. Con gran crueldad o alevosía. 4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.	El principio de proporcionalidad establecido en el título décimo del CRPA, debe estar adecuado a la situación particular del adolescente con relación a la infracción cometida. En cuanto a la medida socioeducativa es un compendio en el cual se establecen sanciones para regular el comportamiento en los niños y adolescentes que hayan transgredido una norma legal, creado con la finalidad la resocialización del menor infractor. Respecto del Delito de Homicidio Calificado este tiene su tipo específico dentro del Código Penal.	La medida socioeducativa impuesta al adolescente infractor se da conforme lo establecido en CRPA es decir en una menor proporcionalidad por poseer este una condición especial, la cual es diferenciada dentro de la aplicación general en adultos. Aún si haya cometido la infracción tal cual a los establecido en del Código Penal.

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020.

Objetivo Específico 1: Determinar la influencia del Nivel de la Infracción en la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad.

Autor (A) : Rosmery Scarlett Sánchez López.

Fecha : 02 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Artículo 163.2, 163.3, 163.4 y 163.5</p>	<p>Artículo 163.2. medida socioeducativa de internación no menor de 4 ni mayor de 6 años para adolescentes entre 16 y menores de 18 años, en los delitos de: Parricidio, Homicidio calificado, Homicidio calificado por la condición de la víctima, Femicidio, Lesiones graves (segundo y tercer párrafo), otras lesiones y delitos estipulados en mismo artículo.</p> <p>- Artículo 163.3 Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la medida socioeducativa de internación es no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) años.</p> <p>- Artículo 163.4 delito de Sicariato (108-C), violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (173-A) y así como de los delitos regulados mediante Decreto Ley N° 25475</p> <p>- Artículo 163.5 Cuando se trate de delitos distintos a los señalados en el artículo 163.2, la medida socioeducativa de internación es no menor de uno (01) ni mayor de (04) cuatro años, para los adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad.</p>	<p>De acuerdo al artículo 163.2 se regulan diferentes delitos teniendo entre uno de ellos el delito Homicidio Calificado, en cuyo caso la duración de la medida de internación durara entre 4 a 6, si el adolescente tiene entre 16 a menos de 18 años de edad. Asu vez el artículo 163.3 establece de 3 a 5 años de internación para los adolescentes infractores de 14 a 16 años. Consecuentemente el artículo 163.4 menciona de manera excepcional los delitos de Sicariato, Violación en menores de edad seguida de muertes y el delito de Terrorismo, estableciendo para ellas con duración superior a las anteriores de 6 a 8 años de internación para adolescentes entre 14 a 16 años de edad, y de 8 a 10 años de internación para adolescentes de 16 a menos de 18 años de edad.</p>	<p>Se puede evidenciar en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente, que este clasifica los delitos según el Nivel de la Infracción por la gravedad, catalogando la duración de la medida socioeducativa privativa de libertad dentro de un margen de 4 hasta 10 años de internamiento, Por lo que el Nivel de la Infracción determinará la duración de medida socioeducativa privativa de libertad, acompañada de la edad de adolescente infractor.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020.

Objetivo Específico 2: Determinar cómo se relaciona el Factor Edad del Infractor con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

Autor (A) : Rosmery Scarlett Sánchez López.

Fecha : 03 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Código de Responsabilidad Penal del Adolescente. Artículo 163.2, y 163.3</p>	<p>Artículo 163.2. medida socioeducativa de internación no menor de 4 ni mayor de 6 años para adolescentes entre 16 y menores de 18 años, en los delitos de: Parricidio, Homicidio calificado, Homicidio calificado por la condición de la víctima, Femicidio, Lesiones graves (segundo y tercer párrafo), otras lesiones y delitos estipulados en mismo artículo.</p> <p>Artículo 163.3 Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la medida socioeducativa de internación es no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) años.</p>	<p>De acuerdo al artículo 163.2 se regulan diferentes delitos teniendo entre uno de ellos el delito Homicidio Calificado, en cuyo caso la edad del adolescente infractor determinará la duración de la medida de internación, siendo que si el adolescente tiene entre 16 a menos de 18 años la internación durará entre 4 a 6 años. Correlativamente el artículo 163.3 establece que los adolescentes de 14 a 16 años centran una internación de 3 a 5 años.</p>	<p>Se concluye que el CRPA establece la medida socioeducativa con forme a la edad del adolescente infractor en el momento que realizo la infracción y que de acuerdo a ello basa la proporcionalidad de la duración de la medida socioeducativa Privativa de Libertad en el Delito de Homicidio Calificado.</p>

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020.

Objetivo Específico 3: Establecer cómo se relaciona la Afectación del bien Jurídico con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

Autor (A) : Rosmery Scarlett Sánchez López.

Fecha : 04 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Salinas, Ramiro. (2014). Derecho Penal Parte Especial. Quinta Edición. Editorial Justitia. Pág. 86	Como en todos los hechos punibles homicidas, la vida es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa. Si confluyen algunas de las modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta, buscando con ello disuadir que no se atente contra la vida de las personas	En los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, se tiene que la vulneración del bien jurídico protegido es la vida, por lo que en estos delitos el Estado a través de su normativa jurídica procura proteger optando penas superiores.	Al determinar la responsabilidad del adolescente infractor en la comisión de un hecho delictivo, también se determina la afectación del bien jurídico infringido, por lo que en el Delito de Homicidio Calificado la medida socioeducativa será de internación en un centro juvenil.

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Análisis de Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado, Juliaca – 2020.

Objetivo Específico 4: Determinar cómo se relaciona la Reparación del Daño Causado con la Proporcionalidad de la Medida Socioeducativa Privativa de Libertad del Adolescente Infractor del Delito de Homicidio Calificado.

Autor (A) : Rosmery Scarlett Sánchez López.

Fecha : 05 de marzo del 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Benavides M. (octubre, 2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales, ISSN 2226-4000</p>	<p>(...) Como se observa, la reparación integral a la víctima es de carácter eminentemente jurídico, considerando que nace de las normas de derechos humanos, constitucionales y legales, cuya finalidad es reparar el daño ocasionado al sujeto pasivo de la infracción, por cuanto en algunos tipos penales como delitos sexuales, contra la vida, integridad física, contra el honor y la dignidad de las personas, el daño es incuantificable por lo que si se ordena su reparación tiene, además, un carácter simbólico, ya que al haberse afectado bienes jurídicos protegidos como en los delitos anteriormente referidos, las consecuencias negativas ocasionadas a la víctima son definitivamente irreparables, porque sus secuelas subsistirán en su mente hasta que fenezca su vida.</p>	<p>Para Benavides la reparación del daño ocasionado nace de los derechos humanos constitucionales, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado por sujeto activo, sin embargo, en algunos delitos no solo transgreden la integridad física del victimario si no ocasionan un daño irreparable, siendo que este daño ocasionado a la víctima es incuantificable, por lo que la determinar una reparación es de carácter simbólico, ya que las consecuencias persistirán como resultado.</p>	<p>La determinación de la reparación del daño se encuentra plasmado dentro de los derechos humanos, para garantizar el resarcimiento del mismo, sin embargo en determinados delitos la reparación del daño es para beneficio del sujeto activo en este caso del adolescente infractor pues de la determinación de la media de internación como consecuencia de la comisión de la infracción del Delito de Homicidio Calificado el daño es irreparable y la internación solo atenderá al hecho de la rehabilitación del menor infractor, pues pese a la reparación civil la vida es bien irremediable.</p>

ANEXO 9

GUIA DE ANÁLISIS DE CASO

Análisis de Resolución del Segundo Juzgado de Familia - Juliaca

Datos del caso:

Expediente : N° 00634-2019-0-2111-JR-FP-02
Resolución : N° 011 – 2019
Menores Infractores : K.G.Q.A. y E.T.T.G.
Agravado : J. E. S. G.
Lugar y Fecha : Puno – Juliaca, 31 de julio del 2019.

Autor(a) : Rosmery Scarlett Sanchez Lopez.

Fecha : 10 de marzo del 2021

Hechos atribuidos:

Se imputó a K.G.Q.A. (14 años) y E.T.T.G (16 años), por comisión de la infracción Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, en su forma de Homicidio Calificado, por lo hechos sucedidos el día 28 de enero del 2019, a las 22:30 pm, los tres adolescentes se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en los graderíos del Pasaje Identidad e Integración Andina, ubicado en la prolongación del Jr. Ica con intersección Jr. Santa Cruz, en la ciudad de Juliaca, entre las 22: 35 a 22:40 horas aproximadamente, los adolescentes J.E.S.G. (agraviado) y K.G.A.Q. discutieron por el amor de una adolescente, donde comenzaron a insultarse con palabras soeces. En seguida, el adolescente K.G.A.Q. le propinó un puñete en el rostro al adolescente J.E.S.G., a quién tumbó al suelo, seguidamente los adolescentes K.G.A.Q. y E.D.T.G. propinaron puntapiés en la cabeza al agraviado, acto seguido el adolescente K.G.A.Q. provisto de un objeto contuso-cortante con filo (arma blanca) agarró a la víctima por la parte posterior, haciéndole un corte muy profundo a la altura del cuello, hasta degollarlo. En seguida, los adolescentes K.G.A.Q. y E.D.T.G. despojaron de su pantalón al agraviado y realizaron cortes en diferentes partes del cuerpo; el adolescente K.G.A.Q. mutiló el pene, escroto y testículo derecho al agraviado, continuó cortando en la zona inguinal de ambas piernas, con la intención de seccionarlas y ocultar el cadáver. En ese momento, el adolescente E.D.T.G. ayudó a su co-implicado cogiendo la pierna, para seccionarla, no lográndose el propósito. Finalmente, los adolescentes K.G.A.Q. y E.D.T.G. huyeron con dirección al cerro Santa Cruz, lugar donde se separaron: E.D.T.G. bajó por las gradas de la cruz del Jr. 7 de junio, para luego dirigirse por los Jirones Unión, Cusco, San Román y hasta llegar a una cabina de internet cerca del correo de esta ciudad, en tanto que K.G.A.Q. continuó su rumbo en dirección del citado cerro. Posteriormente el 09 de febrero del 2019, a horas 5:00 am aproximadamente, se presentó a la comisaría el adolescente E.D.T.G. contando lo sucedido el día 29 de enero del 2019, con el fin de ponerse a disposición de las autoridades y apoyar con las investigaciones.

Criterio asumido por el Juez:

Dentro de los criterios utilizados por el Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román – Juliaca, se tiene la constatación del Informe Pericial de Necropsia Miedo Legal N° 19- 2019, en el cual se advierten las causas de la muerte del adolescente J.E.S.G., concluyendo que: la causa de fallecimiento de la persona se debió a la sección de paquete vascular, tráquea y esófago de región cervical lo que ocasionó pérdida masiva de sangre el cual es incompatible con la vida de la persona". Finalmente señalan que la causa final de muerte: Shock Hipovolémico, debido a la Causa Intermedia: Sección multi-visceral, cervical y como Causa básica de muerte: Degollamiento, determinado como agentes causantes: Contuso Cortante con Filo. Asimismo, se determinó los restos sanguíneos, mediante la aplicación del reactivo para la prueba de especie, dado como resultado positivo para sangre humana, practicada al adolescente K.G.A.Q., así también se tiene de acuerdo al informe elaborado por el antropólogo físico forense realizado al video de las cámaras de seguridad de la plaza de armas de Juliaca, la identificación antropomórfica de los adolescentes K.G.A.Q., E.T.T.G. y J.E.S.G, quienes estaban reunidos en el lugar de los hechos, por último se tuvo la confesión del adolescente E.T.T.G. quien narró los hechos suscitados aceptando su participación en la comisión de la infracción cometida en conjunto con el adolescente K.G.A.Q. y realizó la reconstrucción de hechos apoyando con las investigaciones en el proceso. En tanto el adolescente investigado K.G.A.Q., negó su responsabilidad, pese a las pruebas practicadas que señalaban su participación en la infracción imputada.

Resuelve:

El Segundo Juzgado de Familia de la Provincia de San Román – Juliaca, resolvió declarar la responsabilidad de los adolescentes K.G.A.Q. y E.D.T.G., en la comisión de infracción de la ley penal, Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Homicidio, en su forma de Homicidio Calificado, tipificándolo en el numeral 1 del artículo 108° del Código Penal, en calidad de coautores, en agravio de la víctima J.E.S.G. Imponiendo la Medida Socioeducativa de Internación a ambos adolescentes, a K.G.A.Q., por el plazo de cinco años, y a E.D.T.G., por el plazo de Cuatro años y seis meses; la cual se cumplirá en el Centro Juvenil Alfonso Ugarte de la ciudad de Arequipa, y fijó como pago de Reparación Civil la suma de 40,000.00 (CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES) a favor de los herederos legales de la víctima, por tanto los padres del adolescente K.G.A.Q. deberán pagar la suma de S/. 20,000.00 soles, y los padres de E.D.T.G., deberán pagar la suma de S/. 20,000.00 soles.

Análisis

De la sentencia estudiada se evidenció que se realizaron los medios de prueba pertinentes y necesarios en relación a los hechos para determinar de manera justa la responsabilidad de los adolescentes imputados, en esa media y dentro del marco legal del proceso solicitaron el internamiento preventivo de los adolescentes investigados a fin de garantizar y evitar la obstrucción del proceso, mientras se recabaron todas las diligencias útiles y pertinentes para la investigación, las cuales se realizaron sin vulnerar los derechos de los menores y garantizando en todo momento su protección ello conforme al Código de Responsabilidad Penal de Adolescente.

Con referencia a la duración de la medida socioeducativa de internación impuesta, se puede evidenciar que esta se dio dentro de los parámetros del artículo 163.2 del CRPA en el cual se encuentra el delito de Homicidio Calificado, con una internación no menor de 4 ni mayor de 6 años para adolescente entre 16 y menos de 18 años de edad, asimismo en el artículo 163.3 la duración de internación para adolescente infractores de 14 a 16 años de edad, será no menor de 3 ni mayor de 5 años de internación, en la presente sentencia analizada se tiene que al adolescente E.D.T.G. se le impuso la medida socioeducativa de internación por el plazo de 4 años y 6 meses, por debajo del máximo permitido y a K.G.A.Q se le impuso la duración de 5 años a pesar de ser ambos adolescentes declarados como coautores del delito. Lo cual evidencia una diferencia respecto del grado de intervención en la infracción cometida.

Respecto de la pericia psicológica N° 000854-2019-PSC realizada al menor K.G.A.Q. se evidencia en las conclusiones: que el adolescente presenta estructuración de personalidad de conductas impulsiva, baja tolerancia, rebeldía y actitudes de manipulación, emociones de egocentrismo, bajo sentimiento de culpa. Lo cual adherido a la negación de la imputación de los hechos, nos señala que el adolescente cuenta con cierto grado de madurez pues sabe que la conducta realizada conlleva a una responsabilidad penal y con ella una consecuencia represiva, por lo que negó el hecho pese a haber múltiples pruebas en su contra. Contrario a ello el menor E.D.T.G. fue quien se presentó voluntariamente a la comisaria para confesar el delito, debido a el cargo de consciencia que tenía, por lo que colaboró en todo el proceso para las diligencias de reconstrucción del hecho. Se intuye entonces que por su colaboración recibió beneficio en cuanto a la duración de la internación.

Conclusión:

Conforme a los medios de pruebas realizados y ofrecidos por el Ministerio Público a cargo del fiscal de Familia en colaboración de la constatación de los mismos a cargo de las instituciones en colaboración del proceso, es evidente la responsabilidad de los adolescentes K.G.A.Q. y E.D.T.G como coautores de la infracción del delito de Homicidio Calificado en agravio del adolescente J.E.S.G., pues independiente de los medios de prueba realizados al adolescente K.G.A.Q., es la confesión del adolescente E.D.T.G. que fue fundamental para la reconstrucción de los hechos y así determinar la responsabilidad de ambos.